



SEÑORES
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO-TOLIMA
E. S. D.

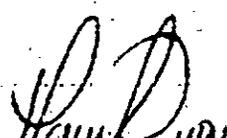
Referencia: Poder Especial.

MARISOL DUQUE GOMEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.115.932 de Bogotá (Cundinamarca) con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de Representante Legal del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO, sociedad de economía mixta del orden nacional, con domicilio principal en Bogotá e identificada con N.I.T. 800.116.398-7, de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el cual me permito adjuntar, por medio del presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 7.724.012 de Valledupar, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 162.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que en nombre y representación del FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS (FAG), administrado por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO (FINAGRO), tramite y lleve hasta su terminación el proceso adelantado por el señor YEFERSON FLÓREZ GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en Purificación - Tolima, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.823.124, quien fue admitido en un proceso de Insolvencia Persona Natural No Comerciante o Negociación de Deuda.

El Apoderado queda facultado para recibir, desistir, reasumir, conciliar, transigir, acreditar dependientes judiciales, designar apoderados suplentes para actuar dentro del presente tramite y en general, todas las facultades necesarias a fin de que no le vayan a faltar atribuciones legales para cumplir adecuadamente con este mandato.

Sírvase reconocer personería jurídica al apoderado en los términos aquí señalados.

Cordialmente,


MARISOL DUQUE GOMEZ
Representante Legal
C.C. No 52.115.932 de Bogotá

Acepto,


RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO
C.C. No 7.724.012 de Valledupar
T.P. No. 162.116 del C. S. de la J.

Elaboró: L. Bonferr
Revisó: G. Estévez

385



ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA

Número de crédito FNG : 1000000091512
Identificación : C.C. 5823124
Nombre : FLOREZ GONZALEZ YEFERSON
Intermediario : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo : FRG TOLIMA
Oficina : IBAGUE

DATOS INICIALES DEL CREDITO

Valor desembolsado : 9.267.010 Fecha desembolso : 26.11.2018
Tasa corrientes :

DATOS LIQUIDACION

Fecha liquidación : 28.02.2020
Fecha último pago : 26.11.2018 Tasa de mora : 18,00
Saldo Capital : 9.267.010 Cuotas en mora : 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	9.267.010
Intereses corrientes	0
Intereses de mora x extemporaneidad	2.097.645
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguro de vida	0
Seguro AMIT	0
Seguro de vehículo	0
Total a pagar	11.364.655

DATOS PARA EL PAGO

Entidad:	BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio:	53821	Referencia	5823124
----------	-------------	------------------	-------	------------	---------

LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE
ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co
NIT. 860402272-2 CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA BOGOTA

Fecha de Impresión: 28.02.2020



NT. 890.903.938-8



L 0000004260086950 001

Consecutivo Asesor: 21330

Número de solicitud: 000000000046168234

**FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO
TASA VARIABLE (DTF)**

Pagaré N° 4260086950

Nosotros YEFERSON FLOREZ GONZALEZ nos obligamos a pagar incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de PURIFICACION la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$63,000,000.00)** moneda legal, que de dicha entidad hemos recibido a entera satisfacción a título mutuo, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA -

VALOR \$ 63,000,000.00

PERÍODO DE GRACIA: No tiene

FECHA SUSCRIPCIÓN: 06 de Septiembre de 2017

VENCIMIENTO FINAL: 06 de Septiembre de 2018

MARGEN DE REDESCUENTO: 0.0000%

TASA INTERÉS: DTF E.A. + 8.00 % E.A.

INTERÉS REDESCUENTO: DTF E.A. + 0.00 % E.A.

ENTREGA: 00000

CIUDAD DE REALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN: 73236000DOLORES

LÍNEA DE CRÉDITO O NORMA LEGAL:

ACTIVIDAD ECÓNOMICA: 611200

SEGUNDA - El(los) deudor (es) se obliga (n) a pagar el capital recibido de acuerdo al siguiente plan de amortización:

Cuota	Año	Mes	Día	Valor \$
1	2018	3	6	\$.00
2	2018	9	6	\$ 63,000,000.00

TERCERA - Pagaremos los intereses a la tasa efectiva anual del DTF señalada por el Banco de la República en la fecha de suscripción de este pagaré más + 8.00 puntos efectivos anuales, pagaderos por Semestre Vencido equivalentes a una tasa nominal del 13.2042% anual, la cual permanecerá inmodificable hasta el próximo vencimiento de los Intereses, contado a partir de la fecha de desembolso del crédito. Esta tasa se ajustará periódicamente teniendo en cuenta el valor de DTF efectivo anual que haya señalado el Banco de la República como vigente para la fecha de iniciación de cada uno de los períodos de pago de los intereses manteniéndose constante los puntos efectivos anuales referidos.

CUARTA - En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida.

QUINTA - El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los Intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor(es). 2- Muerte de cualquiera de los suscriptores tratándose de personas naturales o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4- Cuando a juicio del Banco o de Finagro se considere que hubo inexactitud en la información suministrada para el otorgamiento o Inversión del crédito objeto del presente pagaré o a éste se le haya dado destinación diferente a aquella para la cual fue otorgado, o en cualquier otra forma se hayan incumplido las normas que regulan esta clase de créditos. 5- Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

PARAGRAFO: Cuando el deudor haya incumplido la normatividad vigente para los créditos reglamentados por FINAGRO y este haya ordenado a BANCOLOMBIA S.A la devolución de los recursos dados al cliente en virtud de este

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

386

387



NT. 890.903.938-8



L 0000004260086950 001

Consecutivo Asesor: 21330

Número de solicitud: 000000000046168234

reintegro parcial o total del incentivo a la capitalización rural, o la anulación del certificado de garantía emitida por el Fondo Agropecuario de Garantías, el banco podrá modificar la tasa pactada en el presente pagaré, por la tasa de mercado para los créditos de cartera comercial vigente en el momento del incumplimiento, expresada en términos nominales anuales, sin que en ningún caso supere la tasa máxima legal permitida.

SEXTA. BANCOLOMBIA S.A. se abstendrá de desembolsar los recursos, en caso que FINAGRO niegue la operación de redescuento, de acuerdo a sus políticas.

SÉPTIMA. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones, ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contraídas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Igualmente serán a nuestro cargo los impuestos y gravámenes que puedan afectar la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. Aceptamos desde ahora cualquier traspaso que de este crédito se hiciera al Banco de la República o a cualquier otra persona natural o jurídica.

Igualmente desde ahora aceptamos que en el evento de que FINAGRO cambie las condiciones financieras (Tasa de interés, tasa de redescuento y margen de redescuento), habrá ajuste automático a tales condiciones.

Los abonos parciales y/o de pago de intereses que se hagan en este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Autorizo al Banco para llenar el espacio en blanco referido a la tasa nominal que rija al momento del desembolso.

Suscribimos este pagaré en PURIFICACION el día 06 del mes de Septiembre de 2017

EL CLIENTE

Firma:	
Nombre:	YEFERSON FLOREZ GONZALEZ
Cédula o Nit:	5/823,124
Rte Legal:	N/A
CC Rte Legal:	N/A
Dirección:	CALLE 2A 2A 2A
Teléfono:	313 4311331

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

Endosado en propiedad a FINAGRO. Ciudad: MEDELLIN Fecha: 06 del mes de Septiembre de 2017

FIRMA AUTORIZADA BANCOLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA BANCOLOMBIA

388



NIT. 890.903.938-8

Consecutivo Asesor: 21330



L 0000004260086950 001

Número de solicitud: 0000000000046168234

Pagaré N° 4260086950
Nro. Solicitud: 0000000000046168234

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



NIT. 890.903.938-8



L 0000004260086948 001

Consecutivo Asesor: 21330

Número de solicitud: 000000000046168168

**FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO
TASA VARIABLE (DTF)**

Pagaré N° 4260086948

Nosotros YEFERSON FLOREZ GONZALEZ nos obligamos a pagar incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de PURIFICACION la suma de DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$18,000,000.00) moneda legal, que de dicha entidad hemos recibido a entera satisfacción a título mutuo, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA –

VALOR \$ 18,000,000.00

PERÍODO DE GRACIA: No tiene

FECHA SUSCRIPCIÓN: 06 de Septiembre de 2017

VENCIMIENTO FINAL: 06 de Septiembre de 2018

MARGEN DE REDESCUENTO: 0.0000%

TASA INTERÉS: DTF E.A. + 8.00 % E.A.

INTERÉS REDESCUENTO: DTF E.A. + 0.00 % E.A.

ENTREGA: 00000

CIUDAD DE REALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN: 73236000DOLORES

LÍNEA DE CRÉDITO O NORMA LEGAL:

ACTIVIDAD ECONÓMICA: 611200

SEGUNDA – El(los) deudor (es) se obliga (n) a pagar el capital recibido de acuerdo al siguiente plan de amortización:

Cuota	Año	Mes	Día	Valor \$
1	2018	3	6	\$.00
2	2018	9	6	\$ 18,000,000.00

TERCERA – Pagaremos los intereses a la tasa efectiva anual del DTF señalada por el Banco de la República en la fecha de suscripción de este pagaré más + 8.00 puntos efectivos anuales, pagaderos por Semestre Vencido equivalentes a una tasa nominal del 13.2042% anual, la cual permanecerá inmodificable hasta el próximo vencimiento de los Intereses, contado a partir de la fecha de desembolso del crédito. Esta tasa se ajustará periódicamente teniendo en cuenta el valor de DTF efectivo anual que haya señalado el Banco de la República como vigente para la fecha de iniciación de cada uno de los periodos de pago de los intereses manteniéndose constante los puntos efectivos anuales referidos.

CUARTA – En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida.

QUINTA – El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor(es). 2- Muerte de cualquiera de los suscriptores tratándose de personas naturales o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4- Cuando a juicio del Banco o de Finagro se considere que hubo inexactitud en la información suministrada para el otorgamiento o Inversión del crédito objeto del presente pagaré o a éste se le haya dado destinación diferente a aquella para la cual fue otorgado, o en cualquier otra forma se hayan incumplido las normas que regulan esta clase de créditos. 5- Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

PARAGRAFO: Cuando el deudor haya incumplido la normatividad vigente para los créditos reglamentados por FINAGRO y este haya ordenado a BANCOLOMBIA S.A la devolución de los recursos dados al cliente en virtud de este

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

389

390



NIT. 890.903.938-8



L 0000004260086948 001

Consecutivo Asesor: 21330

Número de solicitud: 000000000046168168

reintegro parcial o total del incentivo a la capitalización rural, o la anulación del certificado de garantía emitida por el Fondo Agropecuario de Garantías, el banco podrá modificar la tasa pactada en el presente pagaré, por la tasa de mercado para los créditos de cartera comercial vigente en el momento del incumplimiento, expresada en términos nominales anuales, sin que en ningún caso supere la tasa máxima legal permitida.

SEXTA. BANCOLOMBIA S.A. se abstendrá de desembolsar los recursos, en caso que FINAGRO niegue la operación de redescuento, de acuerdo a sus políticas.

SÉPTIMA. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones, ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contraídas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Igualmente serán a nuestro cargo los impuestos y gravámenes que puedan afectar la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. Aceptamos desde ahora cualquier traspaso que de este crédito se hiciera al Banco de la República o a cualquier otra persona natural o jurídica.

Igualmente desde ahora aceptamos que en el evento de que FINAGRO cambie las condiciones financieras (Tasa de interés, tasa de redescuento y margen de redescuento), habrá ajuste automático a tales condiciones.

Los abonos parciales y/o de pago de intereses que se hagan en este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Autorizo al Banco para llenar el espacio en blanco referido a la tasa nominal que rija al momento del desembolso.

Suscribimos este pagaré en PURIFICACION el día 06 del mes de Septiembre de 2017

EL CLIENTE

Firma: _____

Nombre: YEFERSON FLOREZ GONZALEZ

Cédula o Nit: 5.823.124

Rte Legal: N/A

CC Rte Legal: N/A

Dirección: CALLE 7 N 9A-2

Teléfono: 3124311857

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

Endosado en propiedad a FINAGRO. Ciudad: MEDELLIN Fecha: 06 del mes de Septiembre de 2017

FIRMA AUTORIZADA BANCOLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA BANCOLOMBIA

391

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Consecutivo Asesor: 21330



L 0000004260086948 001

Número de solicitud: 0000000000046168168

Pagaré N° 4260086948 ·
Nro. Solicitud: 0000000000046168168

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de contrato: Individual Masivo

Nro. de identificación: 5823124

Nros. de Certificados: 2968297

Fecha de liquidación: 10/03/2020

Datos del Beneficiario

Nombre: FLOREZ GONZALEZ YEFERSON

Intermediaria: BANCOLOMBIA

Puntos:

Fecha del Crédito: 2017/09/12

DTF Tasa Max Legal

Liquidar Limpiar Exportar

FINAGRO											
Liquidación de Recuperaciones - Fondo Agroprestario de Garantías - FAG											
Intermediaria:		BANCOLOMBIA		Nro. de Certificado:		2968297					
Beneficiario:		FLOREZ GONZALEZ YEFERSON		Identificación:		5823124					
Tipo Tasa:		Tasa Máxima Legal		Tasa de Interés inicial del Crédito:							
Fecha de Liquidación:		2020/03/10									
Pago Semestrado					Liquidación de Intereses						
Item. de Pago	Valor	Fecha de Pago FAG	Capital Recuperado	Intereses Recuperados	Total Recuperado	Última Fecha de Pago	Días	Saldo de Capital	Saldo de Intereses	Saldo de Intereses Anteriores	Valor Total a Pagar
1	10.766.983	2019/04/10	0	0	0	2019/04/10	335	10.766.983	2.522.428	0	13.289.411
	10.766.983		0	0	0			10.766.983	2.522.428		13.289.411

La información aquí expresada corresponde a la existente en las bases de datos de FINAGRO y a los criterios digitados elegidos por el usuario para seleccionar, teniendo en cuenta que esta información varía dinámicamente, o que los criterios digitados pueden estar errados, los datos aquí expresados son una aproximación a los valores definitivos, por lo tanto al momento de realizar la consignación es necesario confirmar con el FONDO AGROPRESTARIO DE GARANTÍAS FAG. NI FINAGRO NI EL FAG SESON RESPONSABLES LEGALMENTE POR LAS VARIACIONES CONSECUENCIA DE ESTOS VARIABLES.
 Si desea un acuerdo de pago con FINAGRO, favor comunicarse al teléfono 200 3377 Ext. 256 o 208

392

Tipo de consulta: Individual Masivo

Nro. de Identificación: 5823124

Nros. de Certificados: 2968298

Fecha de Liquidación: 10/03/2020

Datos del Beneficiario

Nombre: FLOREZ GONZALEZ YERERSON

Intermediario: BANCOLOMBIA

Puntos:

Fecha del Crédito: 2017/09/12

DTF Tasa Max Legal

Liquidar

FINAGRO

Liquidación de Recuperaciones - Fondo Agropecuario de Garantías - FAG

Intermediario: BANCOLOMBIA

Nro. de Certificado: 2968298

Beneficiario: FLOREZ GONZALEZ YERERSON

Identificación: 5823124

Tipo Tasa: Tasa Máxima Legal

Tasa de Interés Inicial del Creditor:

Fecha de Liquidación: 2020/03/10

Pago Simetrizado		Recuperaciones			Liquidación de Intereses			Valor Total a Pagar			
Nro. de Pago	Valor	Fecha de Pago FAG	Capital Recuperado	Intereses Recuperados	Total Recuperado	Última Fecha de Pago	Días	Saldo de Capital	Saldo de Intereses	Saldo de Intereses Anteriores	
1	37.706.352	2019/04/10	0	0	0	2019/04/10	335	37.706.352	8.833.628	0	46.539.980
	37.706.352		0	0	0			37.706.352	8.833.628		46.539.980

La información aquí expresada corresponde a la existente en las bases de datos de FINAGRO, y a los criterios dignificados elegidos por el usuario para seleccionarla, teniendo en cuenta que esta información va a ser utilizada para la liquidación de los créditos que los criterios dignificados pueden estar errados. Las cifras aquí expresadas son una aproximación a los valores definitivos, por lo tanto al momento de realizar la consignación es necesario confirmar con el FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS FAG. NI FINAGRO NI EL FAG SERÁN RESPONSABLES LEGALMENTE POR LAS VARIACIONES CONSECUENCIA DE ESTAS VARIACIONES.

Si desea un acuerdo de pago con FINAGRO favor comunicarse al teléfono 320 3377 Ext. 256 o 208

393

Bancolombia

NIT 890.903.938-8

PIC

CONSECUTIVO ASESOR: 21330



L 0000004260086951 001

NRO. SOLICITUD: 000000000046168261

PAGARE N° 4260086951

Por \$ 5,812,857.00

al 0.0000%

Nosotros,

YEFERSON FLOREZ GONZALEZ

En virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de BANCOLOMBIA S.A. o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de **PURIFICACION** la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M. CTE. (\$ 5,812,857.00) ML que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses, suma que será pagada en un plazo de 12 meses, mediante 1 cuotas Anuales iguales de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M. CTE. (\$ 5,812,857.00) cada una, que comprenden capital e intereses a la tasa del CERO POR CIENTO (0.0000 %) anual mes vencido, debiendo pagar la primera el día 06 de Septiembre de 2018 y así sucesivamente hasta la completa cancelación de la deuda.

No obstante lo anterior, si al año contado a partir del otorgamiento del crédito la tasa trimestre anticipado certificada por el Banco de la República o la tasa que la sustituya, ha aumentado o disminuido con respecto a la tasa trimestre anticipado vigente al momento del otorgamiento del crédito, el Banco reliquidará la tasa del crédito en el mismo porcentaje de variación aplicado sobre el trimestre anticipado del comienzo del crédito y la tasa así reliquidada será la que continuará rigiendo por el periodo siguiente de un (1) año y así sucesivamente se efectuará la verificación y reliquidación cada año y hasta la cancelación de la deuda pero tomando como tasa de referencia la inmediatamente anterior

Cuota recalculada 2do. Año	la suma de	(\$)
Cuota recalculada 3er. Año	la suma de	(\$)
Cuota recalculada 4to. Año	la suma de	(\$)
Cuota recalculada 5to. Año	la suma de	(\$)

Igualmente nos obligamos a hacer abonos extraordinarios a la obligación así:

Igualmente nos obligamos solidaria e incondicionalmente a pagar al Banco la suma de (\$) moneda legal, en el mismo plazo de 12 meses, mediante cuotas de de (\$) cada una, pagadera la primera el de de y así sucesivamente por concepto del valor de la prima del seguro de vida y/o del bien financiado. En caso de mora pagaremos intereses por cada día de retardo a la tasa del VEINTISIETE PUNTO NOVENTA Y TRES POR CIENTO (27.9300 %) anual o la tasa máxima legal permitida. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital, cuotas extraordinarias o de los intereses y cuotas del seguro, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. 2 - Muerte de cualquiera de los suscriptores. 3 - Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. 4-En el evento en que el nivel de endeudamiento del deudor supere el setenta (70%) por ciento. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación y renunciamos en favor del Acreedor a los beneficios legales presentes o futuros, que lleguen a modificarla en su cuantía; exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con la promesa incondicional de pago que hacemos. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de cobranza prejudicial o judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualquiera de sus oficinas en el país. Suscribimos este pagaré en **PURIFICACION** el día 06 de Septiembre de 2017 fecha en que lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable. Cuando el Banco sea autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, esta será la que continuará devengando el presente pagaré.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional, se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

El producto del préstamo será destinado a la compra de **OTROS** a .

Por tanto, autorizamos expresamente al Banco para que el producto del préstamo sea consignado directamente a la cuenta de la mencionada persona. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados. Reconocemos al Banco como compensación en los eventos de prepago, un porcentaje igual al CERO (0 %) por ciento del valor prepago, el cual debe avisarse con por lo menos treinta

394

Bancolombia

NIT 890.903.938-8

PIC



L 0000004260086951 001

CONSECUTIVO ASESOR: 21330
(30) días de anticipación.

NRO. SOLICITUD: 0000000000046168261

La tasa del 0.0000 % nominal aquí expresada equivale al 0.0000 % efectiva anual

La tasa del .0000 % nominal pactada en el crédito equivale al DTF TA + .000 puntos TA.

El DTF TA vigente a la fecha del desembolso es del 0.0000

Autorizamos al Banco para que diligencie el valor de las cuotas reliquidadas de conformidad con lo establecido en este pagaré y/o el valor de la prima por concepto del seguro de vida y/o del bien financiado.

Firma: [Handwritten Signature]
Nombre: YEFERSON FLOREZ GONZALEZ
C.C. o NIT: 5823.124

Dirección: CUA N° 7A-71
Teléfono: 374311857
Ciudad: BOGOTÁ

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior
PAGARE N° 4260086951

395

000000000046168143



NT. 890.903.938-8



Código Asesor: 21330

4260086946

Pagaré

Por \$ 18,499,859.00

AI DTF + 8.000 Puntos

Nosotros, YEFERSON FLOREZ GONZALEZ en virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.** o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de PURIFICACION la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$ 18,499,859.00) que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial. Pagaremos dicha suma en un plazo de 12 meses mediante 1 cuotas Anuales, iguales a capital de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 18,499,859.00) cada una, con 0 días de período de gracia a capital, debiendo pagar la primera el 10 de Agosto de 2018 y así sucesivamente cada Año, hasta la completa cancelación de la deuda.

Reconoceremos durante el plazo intereses a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con plazo de noventa (90) días (DTF), certificada por el Banco de la República o la tasa que lo sustituya, incrementada en OCHO (8.000) puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagados en su equivalente Año Vencido.

Para el primer período la tasa de interés es del CATORCE PUNTO CINCUENTA Y SEIS SESENTA Y CINCO POR CIENTO (14.5665 %) anual nominal. Para los siguientes periodos de intereses, se ajustará el interés teniendo en cuenta la tasa vigente para el comienzo de cada período de interés. Adicionalmente, cuando a ello hubiere lugar, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondientes al seguro de vida, según las tarifas Convenidas entre el Banco, como Tomador y la Aseguradora, las cuales nos han sido informadas. En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora. Igualmente nos obligamos a hacer abonos extraordinarios a la obligación así:

El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses y cuotas del seguro, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido de que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos:

- 1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor.
- 2- Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas.
- 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO.
- 4- En el evento en que el nivel de endeudamiento del deudor supere el setenta (70%) por ciento.
- 5- Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país. En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el(los) deudor(es), en el evento de que se causen. Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

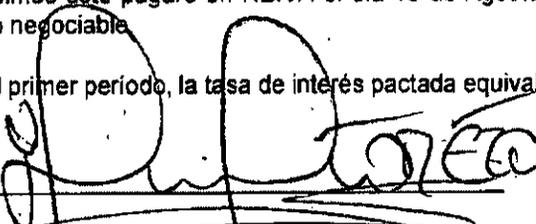
VIGILADO

396

expresamente desde la fecha. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en NEIVA el día 10 de Agosto de 2017 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Para el primer periodo, la tasa de interés pactada equivale al (14.5665)% efectivo anual.

Firma:  

Nombre: YEFERSON FLOREZ GONZALEZ

Cedula o Nit: 5,823,124

Dirección: CU7 N7AZL

Teléfono: 324511054

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

397

000000000046132717

Bancolombia

NIT 890.903.938-8

PIC

CONSECUTIVO ASESOR: 21330



PAGARE N° 4260086919

Por \$ 28,716,203.46

al 0.0000 %

Nosotros,
YEFERSON FLOREZ GONZALEZ

En virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de BANCOLOMBIA S.A. o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de PURIFICACION la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.CTE (\$ 28,716,203.46) ML que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses, suma que será pagada en un plazo de 12 meses, mediante 1 cuotas Anual iguales de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M. CTE (\$ 28,716,203.00) cada una, que comprenden capital e intereses a la tasa del CERO POR CIENTO (0.0000 %) anual mes vencido, debiendo pagar la primera el día 10 de Agosto de 2018 y así sucesivamente hasta la completa cancelación de la deuda.

No obstante lo anterior, si al año contado a partir del otorgamiento del crédito la tasa trimestre anticipado certificada por el Banco de la República o la tasa que la sustituya, ha aumentado o disminuido con respecto a la tasa trimestre anticipado vigente al momento del otorgamiento del crédito, el Banco reliquidará la tasa del crédito en el mismo porcentaje de variación aplicado sobre el trimestre anticipado del comienzo del crédito y la tasa así reliquidará será la que continuará rigiendo por el periodo siguiente de un (1) año y así sucesivamente se efectuará la verificación y reliquidación cada año y hasta la cancelación de la deuda pero tomando como tasa de referencia la inmediatamente anterior

Cuota recalculada 2do. Año	la suma de	(\$)
Cuota recalculada 3er. Año	la suma de	(\$)
Cuota recalculada 4to. Año	la suma de	(\$)
Cuota recalculada 5to. Año	la suma de	(\$)

Igualmente nos obligamos a hacer abonos extraordinarios a la obligación así:

Igualmente nos obligamos solidaria e incondicionalmente a pagar al Banco la suma de (\$) moneda legal, en el mismo plazo de 12 meses, mediante cuotas de (\$) cada una, pagadera la primera de de y así sucesivamente por concepto del valor de la prima del seguro de vida y/o del bien financiado En caso de mora pagaremos intereses por cada día de retardo a la tasa del VEINTIOCHO PUNTO CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (28.4900 %) anual o la tasa máxima legal permitida. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital, cuotas extraordinarias o de los intereses y cuotas del seguro, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. 2 - Muerte de cualquiera de los suscriptores. 3 - Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. 4-En el evento en que el nivel de endeudamiento del deudor supere el setenta (70%) por ciento. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación y renunciamos en favor del Acreedor a los beneficios legales presentes o futuros, que lleguen a modificarla en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con la promesa incondicional de pago que hacemos. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de cobranza prejudicial o judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualquiera de sus oficinas en el país. Suscribimos este pagaré en NEIVA el día 10 de Agosto de 2017 fecha en que lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable. Cuando el Banco sea autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, esta será la que continuará devengando el presente pagaré.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional, se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Banc

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

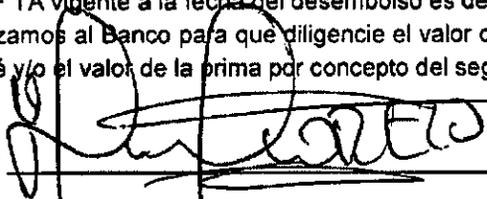
398

obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

El producto del préstamo será destinado a la compra de OTROS a.
Por tanto, autorizamos expresamente al Banco para que el producto del préstamo sea consignado directamente a la cuenta de la mencionada persona. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados. Reconocemos al Banco como compensación en los eventos de prepago, un porcentaje igual al CERO (0%) por ciento del valor prepago, el cual debe avisarse con por lo menos treinta (30) días de anticipación.

La tasa del 0.0000 % nominal aquí expresada equivale al 0.0000 % efectiva anual
La tasa del 0.0000 % nominal pactada en el crédito equivale al DTF TA + .000 puntos TA.
El DTF TA vigente a la fecha del desembolso es del 0.0000

Autorizamos al Banco para que diligencie el valor de las cuotas reliquidadas de conformidad con lo establecido en este pagaré y/o el valor de la prima por concepto del seguro de vida y/o del bien financiado.

Firma:  

Nombre: YERSON FLOREZ GONZALEZ

Cedula o Nit: 5,823,124

Dirección: CULTIVO FACIL DOWN 15

Teléfono: 312431185A

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior
PAGARE

399



NIT 890.903.938-8
PIC



L. 0000004260086945 001

CONSECUTIVO ASESOR: 21330

NRO. SOLICITUD: 000000000046168105

PAGARE N° 4260086945

Por \$ 10,622,972.00

al 0.0000%

Nosotros,
YEFERSON FLOREZ GONZALEZ

En virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de BANCOLOMBIA S.A. o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de PURIFICACION la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M. CTE. (\$ 10,622,972.00) ML que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses, suma que será pagada en un plazo de 12 meses, mediante 1 cuotas Anuales iguales de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M. CTE. (\$ 10,622,972.00) cada una, que comprenden capital e intereses a la tasa del CERO POR CIENTO (0.0000 %) anual mes vencido, debiendo pagar la primera el día 06 de Septiembre de 2018 y así sucesivamente hasta la completa cancelación de la deuda.

No obstante lo anterior, si al año contado a partir del otorgamiento del crédito la tasa trimestre anticipado certificada por el Banco de la República o la tasa que la sustituya, ha aumentado o disminuido con respecto a la tasa trimestre anticipado vigente al momento del otorgamiento del crédito, el Banco reliquidará la tasa del crédito en el mismo porcentaje de variación aplicado sobre el trimestre anticipado del comienzo del crédito y la tasa así reliquidada será la que continuará rigiendo por el periodo siguiente de un (1) año y así sucesivamente se efectuará la verificación y reliquidación cada año y hasta la cancelación de la deuda pero tomando como tasa de referencia la inmediatamente anterior

Cuota recalculada 2do. Año	la suma de	(\$)
Cuota recalculada 3er. Año	la suma de	(\$)
Cuota recalculada 4to. Año	la suma de	(\$)
Cuota recalculada 5to. Año	la suma de	(\$)

Igualmente nos obligamos a hacer abonos extraordinarios a la obligación así:

Igualmente nos obligamos solidaria e incondicionalmente a pagar al Banco la suma de (\$) moneda legal, en el mismo plazo de 12 meses, mediante cuotas de (\$) cada una, pagadera la primera el de de y así sucesivamente por concepto del valor de la prima del seguro de vida y/o del bien financiado. En caso de mora pagaremos intereses por cada día de retardo a la tasa del VEINTISIETE PUNTO NOVENTA Y TRES POR CIENTO (27.9300 %) anual o la tasa máxima legal permitida. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital, cuotas extraordinarias o de los intereses y cuotas del seguro, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. 2 - Muerte de cualquiera de los suscriptores. 3 - Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. 4-En el evento en que el nivel de endeudamiento del deudor supere el setenta (70%) por ciento. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación y renunciarnos en favor del Acreedor a los beneficios legales presentes o futuros, que lleguen a modificarla en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con la promesa incondicional de pago que hacemos. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de cobranza prejudicial o judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualquiera de sus oficinas en el país. Suscribimos este pagaré en PURIFICACION el día 06 de Septiembre de 2017 fecha en que lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable. Cuando el Banco sea autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, esta será la que continuará devengando el presente pagaré.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional, se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

El producto del préstamo será destinado a la compra de OTROS a .

Por tanto, autorizamos expresamente al Banco para que el producto del préstamo sea consignado directamente a la cuenta de la mencionada persona. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados. Reconocemos al Banco como compensación en los eventos de prepago, un porcentaje igual al CERO (0 %) por ciento del valor prepago, el cual debe avisarse con por lo menos treinta

400

Bancolombia

NIT 890.903.938-8

PIC



L 0000004260086945 001

CONSECUTIVO ASESOR: 21330

(30) días de anticipación.

NRO. SOLICITUD: 000000000046168105

La tasa del 0.0000 % nominal aquí expresada equivale al 0.0000 % efectiva anual

La tasa del .0000 % nominal pactada en el crédito equivale al DTF TA + .000 puntos TA.

El DTF TA vigente a la fecha del desembolso es del 0.0000

Autorizamos al Banco para que diligencie el valor de las cuotas reliquidadas de conformidad con lo establecido en este pagaré y/o el valor de la prima por concepto del seguro de vida y/o del bien financiado.

Firma:

Nombre:

C.C. o NIT:

[Handwritten signature]

VEFERSON FLOREZ GONZALEZ

5.823.124

Dirección:

Teléfono:

Ciudad:

CUF N° 7A21

3124311857

Dolores Florena

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior

PAGARÉ N° 4260086945



República de Colombia



A3036804344

ESCRITURA PÚBLICA No. MIL SEIS (1.006) DE FECHA: OCTUBRE ONCE (11) DE DOS MIL DIECISEIS (2.016). OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PURIFICACIÓN - TOLIMA.

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No 1156 / 96**



**MATRICULA INMOBILIARIA: 368 - 55187.
CEDULA CATASTRAL: 00-01-0013-0061-000; 00-01-0013-0062-00.
UBICACIÓN DEL PREDIO: RURAL (X) DOLORES - TOLIMA
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: PREDIO RURAL DENOMINADO "SANTA LIBRADA", SITUADO EN LA VEREDA LOS MANGOS, DEL MUNICIPIO DE DOLORES, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.**

**ACTO JURÍDICO: VALOR ACTO
CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA \$100.000.000**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES No. DE IDENTIFICACIÓN

COMPARECIENTE(S) - HIPOTECANTE(S)

YEFERSON FLOREZ GONZÁLEZ C.C. 5.823.124 Ibagué

ACREEDOR (A ES)

BANCOLOMBIA S.A. NIT-890.903.938-8

En la ciudad de Purificación, cabecera del municipio y del Círculo Notarial del mismo nombre, Departamento del Tolima, República de Colombia, a los **O N C E (11)** días del mes de **OCTUBRE** de dos mil dieciséis (2.016), ante mí **EDGAR GARCIA**, Notario Único del mismo Círculo. Compareció el señor **YEFERSON FLOREZ GONZALEZ**, varón, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Purificación, ciudadano colombiano identificado con la cédula de ciudadanía número **5.823.124** expedida en Ibagué, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien en este acto obra en su propio nombre y quien en el texto de esta escritura se denominará individual o conjuntamente **EL HIPOTECANTE**, y manifestó:

Edgar Garcia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca.186718931

PRIMERO: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE EN LA

CUANTÍA: Que el compareciente, quien en adelante se llamará **EL HIPOTECANTE**, para garantizar el pago del crédito que le conceda

BANCOLOMBIA S.A.; establecimiento de crédito con domicilio principal en Medellín, quien también utiliza la razón social **BANCO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. 890.903.938-8, ejercitando la facultad prevista en el Artículo 2432 y siguientes del Código Civil, constituye en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, hipoteca abierta, de primer grado y sin límite en su cuantía, sobre el siguiente inmueble, el cual se hipoteca como cuerpo cierto: **Predio rural denominado "Santa Librada"**, situado

en la vereda **Los Mangos**, del municipio de **Dolores**, departamento del **Tolima**. El lote de terreno tiene una extensión superficial de treinta y seis hectáreas (36 has), determinado por los siguientes linderos especiales, conforme al plano protocolizado en el título antecedente: Por el **NORTE**, Se toma como punto de partida el detalle No. 93, se parte en sentido Oriente, en línea recta hasta llegar al punto No. 94, alinderado por Cañada y colindando con el predio del señor Guillermo Barreto, en una distancia de doscientos ochenta y cuatro metros (284.00 m); desde el punto No. 94, se continúa en sentido Norte, en línea recta con cerca de púas hasta llegar al punto No. 18, alinderado por alambre de púas y colindando con el predio del señor Guillermo Barreto, en una distancia de ciento cincuenta y cinco metros quince centímetros (155.15 m); se continúa en sentido Nororiente, en línea quebrada hasta llegar al punto No. 63, alinderado por cerca de púas y cañada, colindando con el predio del señor Jairo Cardozo, en una distancia de seiscientos diecinueve metros diecisiete centímetros (619.17 m); por el **ORIENTE**, desde el punto No. 63, en dirección sur, en línea recta hasta llegar al punto No. 52, colindando en el filo del cerro Santa Librada, en una distancia de cuatrocientos sesenta y seis metros (466.00 m); por el **SUR**, Desde el punto No. 52, en sentido Suroeste, en línea recta hasta el punto No. 56, vía a Malta, alinderado con cerca de púas y colindando con el predio de la señora Luz Mery Ortiz de González, en una distancia de doscientos setenta y ocho metros noventa centímetros (278.90 m); continuando en sentido Noroeste, en línea quebrada hasta llegar al punto No. 51, alinderado con cerca de púas y piedra, colindando con predio de la señora Luz Mery Ortiz de González, en una distancia de setecientos cuarenta metros ochenta



República de Colombia



Aa036804345

* 2 *

y ocho centímetros (740.88 m); por el OCCIDENTE, desde el punto No. 51, se continúa en sentido norte, en línea recta con cerca de piedra hasta llegar al punto No. 91, colindando con el predio del señor Polo Betancourth, en una distancia de doscientos sesenta y ocho metros sesenta y cinco centímetros (268.65 m), continuando en sentido Nororiente hasta llegar nuevamente al punto No. 93, colindando con el predio del señor Raúl Cardozo, en una distancia de sesenta metros treinta y siete centímetros (60.37 m). Este predio se distingue con las fichas catastrales números cero cero - cero uno - cero cero trece - cero cero sesenta y uno - cero cero cero (00-01-0013-0061-000) y cero cero - cero uno - cero cero trece - cero cero sesenta y dos - cero cero cero (00-01-0013-0062-000). -----

PARÁGRAFO PRIMERO: El referido inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número trescientos sesenta y ocho - cincuenta y cinco mil ciento ochenta y siete (368-55187) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: La hipoteca se extiende a todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y a las que llegaren a levantarse o a integrarse a el inmueble en el futuro y se extiende también a las pensiones devengadas por el arrendamiento del bien hipotecado y a la indemnización debida por las aseguradoras del mismo bien, según el Artículo 2446 del Código Civil. -----

SEGUNDO: TÍTULO DE ADQUISICIÓN: El inmueble dado en garantía hipotecaria fue adquirido por compra efectuada al señor Cenen Bahamon Pacheco, en los términos de escritura pública número novecientos cincuenta y dos (952) del treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016), otorgada en la Notaría Única del Círculo de Purificación, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación el cuatro (04) de octubre de dos mil dieciséis (2.016); al folio de matrícula inmobiliaria número trescientos sesenta y ocho - cincuenta y cinco mil ciento ochenta y siete (368-55187). -----

TERCERO: GARANTÍA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: Dicho inmueble no ha sido enajenado en ninguna forma, en todo ni en parte y se encuentra libre de censo, hipoteca, embargo, registro por demanda civil, derechos de usufructo, uso, habitación, fideicomisos, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda



Ca185718930

familiar, arrendamiento por escritura pública y en general de gravámenes, limitaciones y condiciones resolutorias y se obliga a mantenerlo en este estado por todo el plazo otorgado para el pago de la deuda. -----

PARÁGRAFO: En cuanto a hipoteca está libre, como ya se dijo, y en cuanto a limitaciones al dominio, también se encuentra libre. -----

CUARTO. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: Teniendo en cuenta que la hipoteca constituida en el presente instrumento es de naturaleza abierta y sin límite en la cuantía, garantiza todas las obligaciones que **EL HIPOTECANTE, YEFERSON FLOREZ GONZALEZ**, deba actualmente y las que llegare a deber en su propio nombre, con otra u otras personas conjunta, solidaria o separadamente a **BANCOLOMBIA S.A.**, en cualesquiera de sus sucursales o agencias en el país y en el exterior en razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa como documentos de crédito, garantías bancarias, descubiertos en cuenta corriente, obligaciones derivadas de pago de prima de seguros u obligaciones de cualquier otra clase, con o sin garantías específicas; pagaderos todos estos compromisos en cuanto lo exige **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme con los documentos insolutos que exhiba a los vencimientos de los mismos y que, en cuanto a descubiertos en cuenta corriente, reconoce como obligación líquida y exigible, los saldos a su cargo que arrojen los extractos de cuenta que **BANCOLOMBIA S.A.** presente oportunamente, entendiéndose que los préstamos y demás obligaciones, directas o indirectas, garantizados con esta hipoteca, podrán constar o no en documento separado y quedarán amparados por la hipoteca, aunque sean anteriores al registro de esta escritura. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda expresamente establecido que la hipoteca aquí constituida, garantiza sin perjuicio de la responsabilidad personal, directa o solidaria de **EL HIPOTECANTE**, las obligaciones de que trata esta cláusula, hasta su completa cancelación en virtud del pago efectivo de ellas, y que por lo mismo quedan amparadas con esta garantía, las obligaciones dichas, sus prórrogas, renovaciones, ampliaciones y demás obligaciones que se causen en el futuro a cargo de **EL HIPOTECANTE**, en caso que **BANCOLOMBIA S.A.** resuelva concederlas, así como los gastos y costos de cobranza a que hubiere lugar, incluyendo honorarios de abogado; rigiendo para los saldos en cuenta corriente,



República de Colombia



Aa036804346

* 3 *

Pagarés, prórrogas y renovaciones, los términos y condiciones que respecto a plazo, tipo de interés y especie de moneda se estipulen en cada caso. Es entendido que no se extingue la hipoteca por el hecho de que se amplíen, cambien o noven las obligaciones garantizadas, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los comparecientes manifiestan que para efectos de los derechos fiscales, le asignan al acto un valor inicial de cien millones de pesos (\$100.000.000.00) moneda legal, ya que la garantía es sin límite en su cuantía. Adicionalmente, para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 58 de la ley 788 de 2002, **EL HIPOTECANTE** certifica que a la fecha no ha recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca.

PARÁGRAFO TERCERO: La entrega del préstamo se hará de acuerdo con las disponibilidades de tesorería de **BANCOLOMBIA S.A.** y el contrato de mutuo constará en el documento que contenga la obligación.

PARÁGRAFO CUARTO: La presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.

QUINTO. LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: El municipio de Purificación, o el lugar de cumplimiento de las obligaciones respaldadas, o el lugar donde se encuentre ubicado el bien, son los lugares convenidos para el cumplimiento de las obligaciones y pago del crédito a que se refiere este contrato y que se estipula en las cláusulas anteriores.

SEXTO. EXTINCIÓN DEL PLAZO: **BANCOLOMBIA S.A.** podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones a cargo de **EL HIPOTECANTE** y en consecuencia exigir el cumplimiento inmediato de la totalidad de ellas con intereses, accesorios, costas, gastos y honorarios de cobranzas judicial o extrajudicial, en cualquiera de los siguientes casos: a) Si **EL HIPOTECANTE** no atiende o incumple las obligaciones que contrae según esta escritura, o cualquier otra obligación de crédito que contraiga conjunta o separadamente a favor de



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos de archivo notarial



Ca 186718929

406

BANCOLOMBIA S.A. de acuerdo con los documentos o títulos valores respectivos, o no satisface las cuotas de amortización, o los intereses, en los términos previstos en los documentos respectivos; b) Cuando exista pérdida o deterioro del bien inmueble hipotecado como garantía de la obligación, cualquiera que sea su causa, de manera tal que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado por **BANCOLOMBIA S.A.** e inscrito a la Lonja de Propiedad Raíz, se concluya que la garantía no es suficiente para seguridad de la deuda y sus accesorios; c) Si **BANCOLOMBIA S.A.** encuentra inexactitudes o falsedades en los documentos presentados para la constitución de este gravamen o para el otorgamiento del crédito; d) Si los bienes de **EL HIPOTECANTE** son embargados o perseguidos judicialmente en ejercicio de cualquier acción legal; e) En caso de muerte, concordato, concurso de acreedores o liquidación obligatoria, o cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito de **EL HIPOTECANTE**; f) Si el inmueble hipotecado es perseguido judicialmente por terceros, en ejercicio de cualquier acción legal, o cuando sea vinculado a cualquier proceso penal por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro o lavado de activos; g) Si el inmueble es enajenado o gravado en todo o en parte, sin previo aviso por escrito a **BANCOLOMBIA S.A.**; h) Por incumplimiento de la obligación de presentar la primera copia de esta escritura, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura; i) Por incumplimiento de la obligación de presentar el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste la cancelación del gravamen hipotecario vigente a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga sobre el inmueble dado en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la hipoteca, si es del caso; j) Cuando **EL HIPOTECANTE** llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior



República de Colombia



Aa036804347

... 4 ...

(OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; k) Por incumplimiento de cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **EL HIPOTECANTE**, adquirida individual, conjunta o separadamente; l) Por incurrir en cualquier otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente, para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **EL HIPOTECANTE**, amparadas con la presente hipoteca; m) En caso de expropiación del bien hipotecado decretada por el Estado, por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía a través de la cual se adelante, **BANCOLOMBIA S.A.** podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca. **EL HIPOTECANTE** por medio del presente instrumento, autoriza a la Entidad Pública adquirente para que, si **BANCOLOMBIA S.A.** opta expresamente por esta alternativa, le entregue directamente el valor de la indemnización, para imputarlo al pago de sus obligaciones. **BANCOLOMBIA S.A.** podrá exigir la constitución de otra garantía a su entera satisfacción. -----

PARÁGRAFO: Que en caso de que se presente alguno de los eventos mencionados en la presente cláusula, el plazo de todas las obligaciones de **EL HIPOTECANTE** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** a que se refiere la cláusula sexta, se extingue y, en consecuencia, **BANCOLOMBIA S.A.** puede exigir inmediatamente el pago, sin necesidad de requerimiento judicial alguno. -----

SÉPTIMO. CESIÓN DEL CRÉDITO Y DE LA GARANTÍA: **EL HIPOTECANTE** acepta desde ahora, con todas las consecuencias señaladas en la ley, sin necesidad de notificación alguna, en cuanto la ley lo permita, cualquier endoso o traspaso que **BANCOLOMBIA S.A.** haga de las obligaciones amparadas con esta u otras garantía, de la garantía misma y de los contratos que celebre con relación a la administración del inmueble, siendo estas cesiones objeto de registro. -----

OCTAVO. CONVENIO: La constitución de esta hipoteca no obliga a **BANCOLOMBIA S.A.** a la entrega de sumas de dinero, ni a la promesa o compromiso de celebrar ningún contrato, ni al perfeccionamiento del contrato de mutuo, el cual solo se perfecciona con la entrega del crédito por ser el mutuo un



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca186718928

108

contrato real, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes, que estarán representadas en documentos separados, que deberán ser firmados para el perfeccionamiento del crédito por **EL HIPOTECANTE** y los codeudores correspondientes. Como consecuencia de lo anterior, **EL HIPOTECANTE** reconoce expresamente que **BANCOLOMBIA S.A.** no estará obligado a dar o a entregar suma alguna en virtud del presente documento. Si en el lapso entre la aprobación del crédito y su probable perfeccionamiento, **BANCOLOMBIA S.A.** conoce de hechos sucedidos antes o después de aquella, los cuales la hubieren impedido, podrá dar por desistido el crédito.

NOVENO. COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Serán de cargo de **EL HIPOTECANTE** el valor de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar, agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de **BANCOLOMBIA S.A.** promuevan la acción o las acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, impuestos, cuotas de administración, contribuciones de valorización, cuentas de servicios públicos, y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir **BANCOLOMBIA S.A.** por incumplimiento de sus obligaciones, los del otorgamiento y registro de esta escritura, los de cancelación de la hipoteca en su oportunidad, los de expedición de la primera copia registrada de este contrato con mérito ejecutivo y los de expedición del Certificado de Libertad y Propiedad en que conste la anotación del gravamen hipotecario aquí constituido; documentos estos destinados a **BANCOLOMBIA S.A.** y que **EL HIPOTECANTE** se obliga a entregar en sus dependencias como previo e indispensable requisito para el perfeccionamiento del crédito o créditos que le vaya a conceder.

PARÁGRAFO: **EL HIPOTECANTE** se obliga a pagar a **BANCOLOMBIA S.A.** todos los gastos que se generen, desde el estudio hasta el perfeccionamiento del crédito que le haya otorgado o le otorgue en el futuro, tales como la totalidad de impuesto de timbre de conformidad con la ley, el estudio de títulos, visitas que le sean facturadas por **BANCOLOMBIA S.A.**, entre otros.

DÉCIMO. CONDICIONES DE DESAFECTACIÓN MAYOR EXTENSIÓN: **BANCOLOMBIA S.A.** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral



República de Colombia



Aa036804348

Once (11) de la Circular Externa No.085 de Diciembre 29 de 2000 expedida por Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), siempre y cuando el Constructor haya cancelado a **BANCOLOMBIA S.A.** la prorrata correspondiente y **EL HIPOTECANTE** haya cumplido todas las obligaciones con **BANCOLOMBIA S.A.**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, tales como la firma del pagaré, el pago de los gastos legales y seguros, entre otros.

DÉCIMO PRIMERO. SEGUROS: EL HIPOTECANTE se obliga a contratar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** un seguro de vida y un seguro de incendio y terremoto o todo riesgo en construcción cuando sea el caso por el inmueble hipotecado en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de aprobación del crédito y se obliga a mantener dichos seguros en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por todo el tiempo de duración de la deuda en las siguientes condiciones: El seguro de incendio y terremoto se tomará por el valor comercial del inmueble, el seguro de vida se tomará por una cantidad no inferior al valor aprobado y se obliga a mantenerlo por una cantidad no inferior al saldo total de la deuda, y en caso del seguro de todo riesgo en construcción se tomará por el valor del proyecto. Los seguros deberán tomarse con el índice variable que periódicamente señale **BANCOLOMBIA S.A.** Todo lo anterior, dentro de las pólizas globales establecidas por **BANCOLOMBIA S.A.**, o individualmente tomados según sea el caso, para que en el evento de muerte o siniestro, el monto de la indemnización se aplique preferencialmente a la deuda, y el exceso, si lo hubiere, se entregue a **EL HIPOTECANTE** o a sus causahabientes. Sobre este punto se aplicará además el Artículo 1101 del Código del Comercio.

PARÁGRAFO: BANCOLOMBIA S.A. queda autorizado para tomar, renovar o pagar el valor de las primas de las pólizas mencionadas en caso de que **EL HIPOTECANTE** no lo hiciere. En caso de que **BANCOLOMBIA S.A.** no ejerza esta facultad, no está obligado a notificar **EL HIPOTECANTE**, pues es entendido que la obligación de mantener asegurado el inmueble y la vida de **EL HIPOTECANTE** es por cuenta del mismo; en caso de que no lo haga, no implica, en ningún caso, ni en forma alguna, responsabilidad para **BANCOLOMBIA S.A.**, quien puede o no hacer



Ca186718927

410

uso de la facultad consignada en esta misma cláusula. Los valores asumidos por **BANCOLOMBIA S.A.** harán parte de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, autorizando expresa e irrevocablemente desde ahora **EL HIPOTECANTE** a **BANCOLOMBIA S.A.** para cargar dichos valores a las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier depósito que tuviere en cualquiera de las sucursales o agencias de **BANCOLOMBIA S.A.** en Colombia o en el exterior, sin perjuicio de que **BANCOLOMBIA S.A.** registre un crédito a favor de **EL HIPOTECANTE** a la tasa que por política esté vigente para esa línea de crédito por el valor de las primas correspondientes, o que **BANCOLOMBIA S.A.** llegare cargar el valor de dichas primas, junto con las cuotas de amortización de la respectiva obligación. En todo caso, **EL HIPOTECANTE** se obliga a reembolsar a **BANCOLOMBIA S.A.** las cantidades que por dicha causa haya erogado, más los intereses moratorios que se hubieren causado, a la tasa máxima legal permitida. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que es obligación de **EL HIPOTECANTE** asegurar el inmueble y mantener vigente la póliza sin que pueda responsabilizarse a **BANCOLOMBIA S.A.** porque esto no se cumpliera. -----

DÉCIMO SEGUNDO. AVALÚOS: **EL HIPOTECANTE** se obliga a presentar un avalúo técnico del inmueble hipotecado a **BANCOLOMBIA S.A.**, cada tres (3) años, que cumpla con los criterios establecidos en el Decreto 422 de 2000 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: **BANCOLOMBIA S.A.** queda autorizado para gestionar el avalúo del inmueble en caso de que **EL HIPOTECANTE** no lo hiciera. En caso de que **BANCOLOMBIA S.A.** no ejerza esta facultad, no está obligado a notificar a **EL HIPOTECANTE**, pues es entendido que la obligación de mantener actualizado el avalúo del inmueble de **EL HIPOTECANTE** es por cuenta del mismo; en caso de que no lo haga, no implica, en ningún caso, ni en forma alguna, responsabilidad para **BANCOLOMBIA S.A.**, quien puede o no hacer uso de la facultad consignada en esta misma cláusula. Los valores asumidos por **BANCOLOMBIA S.A.** harán parte de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, autorizando expresa e irrevocablemente desde ahora **EL HIPOTECANTE** a **BANCOLOMBIA S.A.** para cargar dichos valores a las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier depósito que tuviere en cualquiera de las sucursales o agencias de **BANCOLOMBIA S.A.**



República de Colombia



Aa036804349

en Colombia o en el exterior, sin perjuicio de que **BANCOLOMBIA S.A.** registre un crédito a favor de **EL HIPOTECANTE** a la tasa que por política esté vigente para esa línea de crédito por el valor de los honorarios correspondientes, o que **BANCOLOMBIA S.A.** llegare a cargar el valor de dichos honorarios, junto con las cuotas de amortización de la respectiva obligación. En todo caso, **EL HIPOTECANTE** se obliga a reembolsar a **BANCOLOMBIA S.A.** las cantidades que por dicha causa haya erogado, más los intereses moratorios que se hubieren causado, a la tasa máxima legal permitida. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que es obligación de **EL HIPOTECANTE** avaluar el inmueble y mantener vigente dicho avalúo.

DÉCIMO TERCERO. COPIA SUSTITUTIVA: En caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **BANCOLOMBIA S.A.** a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, podrá solicitar la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo, para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten; todo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970, el Artículo 43 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el Artículo 617 Numeral 8 del Código General del Proceso, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

DÉCIMO CUARTO. GASTOS: Los gastos que ocasione esta escritura y su cancelación, serán por cuenta de **EL HIPOTECANTE**.

DÉCIMO QUINTO. EFECTOS DE LA LEY 258 DE 1996: Compareció **EL HIPOTECANTE** de las condiciones civiles ya anotadas, dijo: Que no afecta el inmueble a vivienda familiar porque no se dan los presupuestos establecidos por la Ley para constituir tal limitación.

Presente **YOBANY LEAL HERNÁNDEZ**, varón, mayor de edad y vecino de Espinal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.128.093 expedida en Espinal, manifestó: **PRIMERO:** Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación y en su condición de **GERENTE** en ejercicio de la **SUCURSAL PURIFICACIÓN**, de **BANCOLOMBIA S.A.**, quien también utiliza la razón social **BANCO DE COLOMBIA S.A.**, (para todos los efectos **EL**



ACREEDOR, según se acredita con copia de la escritura pública número cuatro mil trescientos sesenta y cinco (4.365) del diecisiete (17) de agosto del dos mil cinco (2.005), otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Medellín y con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento. **SEGUNDO:** Que en la condición antes mencionada acepta para **EL ACREEDOR**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.

----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) -----

Se advierte a los otorgantes de ésta escritura sobre la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir los que les pareciera, pues la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia yo el Notario no tengo ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes, en tal caso, esto debe ser corregido mediante otorgamiento de una nueva escritura pública suscrita por quienes intervinieron en la inicial y sufragando por los mismos (Art. 35 Decreto Ley 960 de 1.970). Se advierte a los otorgantes, que deben presentar esta escritura para registro en la correspondiente oficina dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento, so pena del pago de intereses moratorios que les liquiden por mes o fracción.

ESTE INSTRUMENTO SE CORRIÓ PREVIA INSISTENCIA DEL INTERESADO. ESTE DOCUMENTO SE SUSCRIBIÓ DE CONFORMIDAD CON LA MINUTA PRESENTADA.

Documentos aportados: COPIA AUTENTICA CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 298.377 expedido por La Secretaria de Hacienda y Tesorera de Dolores (Tol.), el 28 de Septiembre de 2.016 y Válido hasta el 31 de Diciembre de 2.016, a favor de **BAHAMON PACHECO CENEN**; No de Predio: 00-01-0013-0061-000; **NOMBRE o NUMERACIÓN: SANTA LIBRADA**; Área: 31 Has 2.500 M2; A.C. 82; **Avalúo: \$ 25.016.000.**

COPIA AUTENTICA CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 298.378 expedido por

413

Bancolombia

Purificación, octubre 10 de 2.016

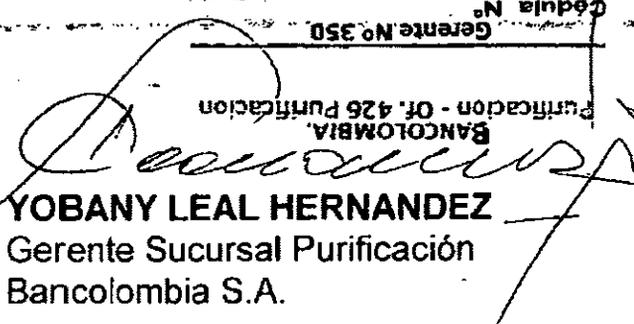
Doctor
EDGAR GARCIA
Notario Único
Purificación

Para efectos de liquidar los derechos notariales y de registro de acuerdo con la Resolución 4105 de diciembre de 2.002 de la Superintendencia de Notariado y Registro y el Decreto 1428 de julio de 2.000 del Ministerio de Justicia y del Derecho, en la hipoteca abierta de primer grado y sin límite en la cuantía que otorgará **YEFERSON FLOREZ GONZALEZ**, para garantizar sus obligaciones, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número trescientos sesenta y ocho – cincuenta y cinco mil ciento ochenta y siete (368-55187), informamos que el cupo de crédito aprobado en relación con la garantía asciende a la suma de **cient millones de pesos (\$100.000.000,00)**.

Para efectos de liquidar el impuesto de anotación y registro de conformidad con la Ley 788 de 2.002, el valor del desembolso efectivo del crédito es de **cient millones de pesos (\$100.000.000,00)**.

La presente comunicación no obliga al Banco a otorgar los créditos, ni afecta el carácter ilimitado de la garantía. En consecuencia, el Banco se reserva la facultad de revocarlos o modificarlos unilateralmente en cualquier momento, ampliándolos o eliminándolos a su entera satisfacción.

Atentamente


YOBANY LEAL HERNANDEZ
Gerente Sucursal Purificación
Bancolombia S.A.

Cédula N°
Gerente N° 350
Purificación - Of. 426 Purificación
BANCOLOMBIA

BANCOLOMBIA
Purificación - Of. 426 Purificación

Cédula N°
Gerente N° 350

Edgar Garcia

JAIMÉ BARCENAS GAITAN
Notario Único del Circuito de
Purificación
- 4 MAR. 2005
De: En que esta fotocopia coincide
con un documento AUTÉNTICO
que se encuentra en el original



WK 2163459

4114 2



NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

358

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CUATRO MIL
TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (#4.365).
CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL.
OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A. A:
YOBANY LEAL HERNANDEZ.
MUNICIPIO: MEDELLÍN.

NOTARIA VEINTINUEVE

L.C. En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los diez y siete (17) días del mes de agosto de dos mil cinco (2005), al despacho de la Notaría Veintinueve (29) del círculo de Medellín, de la cual es notario titular JUAN ALVARO VALLEJO TOBÓN, compareció el doctor LUIS SANTIAGO PEREZ MORENO, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.142.419, de lo cual doy fe y dije:

JAIMÉ BARCENAS GAITAN
Notario Único del Circuito de
Purificación
20 DIC 2005
Doy fe que esta copia coincide
con la FOTOCOPIA que tuve
A la vista.

PRIMERO: BANCOLOMBIA S.A. establecimiento bancario, domiciliado en Medellín, constituido mediante Acta de Organización del 19 de Septiembre de 1944, protocolizada mediante escritura pública número 388 del 24 de enero de 1945 otorgada en la Notaría Primera de Medellín, en su calidad de VICEPRESIDENTE, debidamente autorizado por los Estatutos Sociales, que aquí se seguirá llamando BANCOLOMBIA. Acredita la representación legal afirmada, mediante certificado auténtico expedido por el Superintendente Bancario que presenta para su incorporación en el protocolo.

SEGUNDO: Que obrando en la calidad indicada, confiere poder especial al doctor YOBANY LEAL HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de Purificación - Tolima, - - identificado con la cédula de ciudadanía número 93.128.093 para que en nombre y representación de BANCOLOMBIA, realice los siguientes actos, actuando siempre con base en las autorizaciones conferidas por la

4365 Años 2005

Carro Caputo

ley y las políticas internas del Banco: _____

1) Para aceptar a nombre de **BANCOLOMBIA** las garantías que se constituyan a su favor, sean prendarias, hipotecarias o de cualquier otra clase, lo mismo que para modificarlas, aclararlas o cancelarlas. Igualmente para suscribir las escrituras públicas de cancelación de la administración anticrética una vez satisfechas las obligaciones de los deudores. _____

2) Para suscribir escrituras públicas de cancelación de patrimonio de familia cuando esto fuere necesario. _____

3) Para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de la hipoteca que presta mérito ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA** solicite al señor Notario mediante escritura pública, se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito. _____

4) Para representar a **BANCOLOMBIA** en los procesos, concordatarios, liquidatorios, de insolvencia, de reestructuración privada o aquellos que se adelanten de acuerdo a la ley 550/99 y demás normas que la sustituyan o modifiquen / en general en todos los procesos concursales o universales en que el Banco tenga interés, con facultades para asistir a las reuniones, votar las decisiones, aprobar los acuerdos, conciliar, desistir, transigir y en general suscribir a nombre de **BANCOLOMBIA** los respectivos acuerdos. Igualmente puede el apoderado en estos casos, constituir apoderados especiales para que representen a **BANCOLOMBIA**. _____

5) Para asistir a conciliar en nombre de **BANCOLOMBIA** dentro de las audiencias a que se refieren el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 640 de 2001 y las demás normas que lo adicionen y modifiquen. _____

6) Para cancelar las garantías, sean hipotecarias, prendarias o de otra naturaleza, constituidas para garantizar créditos titularizados por **BANCOLOMBIA**. _____

TERCERO: El presente poder estará vigente mientras subsista la



Sepele recuadros de copias de escrituras públicas, certificaciones y juramentos

La 137182

WK 2163460

3

416



NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobo

NOTARIA VEINTINUEVE

vinculación laboral del empleado con **BANCOLOMBIA.**

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le

pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por el mismo. (Art. 35 Decreto Ley 960/70).

El compareciente leyó personalmente el presente instrumento, lo aprobó y firma en señal de asentimiento.

Derechos notariales \$54.740.00. Aporte a Superintendencia y Fondo Nacional del Notariado \$5.850.00. Iva \$8.758.00. Resolución 6.810 de 2004.

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: WK 2163459 y 2163460. Así se firman:

[Signature]
LUIS SANTIAGO PEREZ MORENO
VICEPRESIDENTE DE:
BANCOLOMBIA S.A.
NIT. No. 890.903.938-8

JAIME BARCENAS GAITAN
Notario Unico del Circuito de Purificación
- 4 MAR 2006
Doy fe que esta fotocopia coincide con un documento AUTENTICADO que he tenido a la vista.



417

4



JUAN ALVARO VALLEJO TOBÓN
NOTARIO VEINTINUEVE DE MEDELLÍN.



Papel fabricado en Colombia por el Ministerio de Justicia y del Poder Judicial. No. 1065-10
 Certificado de autenticidad de copias de actas, resoluciones, sentencias, certificaciones y documentos. Archivo notarial. Ca186718953

418

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

NOTARIA VEINTITRES
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

CERTIFICA

El Notario Veintinueve del Circulo de Medellín. Da fe que este documento es copia fiel tomada de su "original" que tuvo a la vista.

10 ABO. 2005

Juan Alvaro Vallejo Tobón
NOTARIO

RAZON SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A.

También podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 Enero 24 de 1945 de la notaria 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO.

Escritura Pública 527 Marzo 2 de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública 633 Abril 3 de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. 1050 Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Acta Organización No 1 Septiembre 19 de 1944. Su término de duración se extiende hasta el 8 de diciembre de 2044.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, en juicio y extrajudicialmente, corresponde al Presidente, a los Vicepresidentes y a los Directores de Unidad Jurídica, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y de los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación. Dentro de la órbita de su competencia, también tendrán la representación legal del banco los Gerentes Regionales y de Zona. Además, los Gerentes de las Sucursales en cuanto a los negocios propios de las oficinas. (Escritura Pública No 477 de abril 22 de 2002 de la Notaría 14 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jorge Londoño Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 01/03/1996	CC - 8280641	Presidente
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 01/12/1998	CC - 7157925	Vicepresidente de Banca Empresarial e Internacional

Cesar García

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BC- BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

419



archivo notarial
 estudio de copias de escrituras públicas, certificados y documentos
 Ca 186718954

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Federico Guillermo Ochoa Barrera Fecha de inicio del cargo: 28/09/1998	CC - 17199536	Vicepresidente Ejecutivo
Luis Fernando Montoya Cusso Fecha de inicio del cargo: 24/06/1998	CC - 70105086	Vicepresidente de Operaciones
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 27/02/1997	CC - 71597909	Vicepresidente Financiero
Delfín Pérez Esguerra Fecha de inicio del cargo: 21/10/1999	CC - 17177797	Gerente Zona Tunja Región Centro
Luis Carlos Amaya López Fecha de inicio del cargo: 04/11/1999	CC - 71504042	Gerente Regional Banca Empresarial Región Sur
Roberto Vergara Ortiz Fecha de inicio del cargo: 20/05/2004	CC - 79411878	Gerente Regional Banca Empresarial y Corporativa Región Bogotá
Clara Inés González Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 16/06/1999	CC - 43523768	Gerente de Zona Barranquilla
Sol Beatriz Jaramillo Tamayo Fecha de inicio del cargo: 29/10/1999	CC - 42561642	Gerente de Zona Sabana Región Bogotá y Sabana
Leonardo De Jesús Hircapiá Naranjo Fecha de inicio del cargo: 20/02/1997	CC - 8285582	Vicepresidente de Riesgos
Leonardo Uribe Correa Fecha de inicio del cargo: 17/02/1992	CC - 8342818	Vicepresidente - Secretario General
Édgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 28/11/2001	CC - 19374695	Gerente Regional Banca Personal E Intermedia Región Bogotá y Sabana
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 22/11/1996	CC - 71812951	Gerente Regional de Banca Empresarial Antioquia
Jorge Andrés Isaza Betancur Fecha de inicio del cargo: 19/10/2001	CC - 98543822	Gerente Banca Personal E Intermedia Región Antioquia Zona Dos
Héctor Felipe Rojas Guzmán Fecha de inicio del cargo: 19/03/1999	CC - 16677638	Gerente Regional Banca Personal e Intermedia Región Centro
Gian Piero Celia Martínez-Aparicio Fecha de inicio del cargo: 09/09/1996	CC - 8735026	Gerente Banca Empresarial Región Norte
Gabriel Jaime Agudelo Tobón Fecha de inicio del cargo: 04/01/1999	CC - 70050211	Vicepresidente de Tecnología
Hernán Darío Ramírez Giraldo Fecha de inicio del cargo: 24/06/1998	CC - 70102464	Vicepresidente de Gestión Humana
Jairo Miguel Burgos De La Espriella Fecha de inicio del cargo: 24/06/1998	CC - 79332327	Vicepresidente de Gestión Humana
Rafael Fernando Polo Quintana Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 79435934	Gerente de Zona Sabana Banca Personal en la Región Bogotá
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 06/12/2001	CC - 80420590	Gerente de Zona Oriente Banca Personal E Intermedia Región Bogotá

El Notario Juan Alvaro Virello Tobón
 Medellín. Da fe que este
 documento es copia fiel tomada
 de su "original" por el Sr. [Nombre]
 10 AGO 2005
 Juan Alvaro Virello Tobón
 NOTARIO

JAIIME BARCENAS GAITAN
 Notario Único del Circuito de Purificación
 - 4 MARQUES
 Doy fe que esta fotocopia coincide con un documento AUTENTICADO que he tenido a la vista.



4/20

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
José Manuel Pérez Montoya Fecha de inicio del cargo: 24/08/1998	CC - 19166530	Gerente Banca Personal e Intermedia, Región Norte
Olga Lucía Seguro García Fecha de inicio del cargo: 18/03/2002	CC - 42876449	Gerente Banca Personal e Intermedia, Zona Suroccidente
María Nelly Echeverry Rojas Fecha de inicio del cargo: 16/09/1998	CC - 31946231	Gerente Banca Personal e Intermedia, Región Sur
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 27/10/1998	CC - 98545111	Gerente Zona Occidente de Banca Personal e Intermedia Región Bogotá y Sabana
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 04/07/2000	CC - 8734296	Gerente de Zona Norte Banca Personal e Intermedia Región Norte
Álvaro Santofimio Torres Fecha de inicio del cargo: 09/12/1998	CC - 11293280	Gerente Zona Neiva
Alfredo Yáñez Carvajal Fecha de inicio del cargo: 14/09/1998	CC - 13223632	Gerente Banca Personal e Intermedia, Región Centro, Zona Cúcuta
María Cristina Arrastía Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/09/1998	CC - 42887911	Gerente Banca Personal e Intermedia, Región Antioquia
Héctor Ramón Borrego García Fecha de inicio del cargo: 05/12/2000	CC - 79340356	Gerente de Zona Ibagué Banca Personal e Intermedia Región Centro
Claudia Patricia Rueda Monsalve Fecha de inicio del cargo: 02/09/1998	CC - 63275595	Gerente Banca Personal e Intermedia, Región Bogotá y Sabana Zona Oriente
Augusto Javier Londoño López Fecha de inicio del cargo: 24/08/1998	CC - 10224484	Gerente Banca Personal e Intermedia, Región Sur Zona Manizales
Claudia Yaneth Carrasquilla Zapata Fecha de inicio del cargo: 24/08/1998	CC - 42089324	Gerente Banca Personal e Intermedia, Región Sur Zona Pereira
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 03/09/1998	CC - 1716073	Gerente Banca Personal e Intermedia, Región Centro, Zona Central
Sara Rueda De Plata Fecha de inicio del cargo: 04/03/2004	CC - 16390250	Gerente de Zona Norte Banca Personal e Intermedia, Región Bogotá y Sabana
José Alejandro Guerrero Becerra Fecha de inicio del cargo: 14/09/1998	CC - 91232089	Gerente Banca Personal e Intermedia, Zona Bucaramanga Región Centro
Jairo Zúñiga Escobar Fecha de inicio del cargo: 20/10/1998	CC - 14971233	Gerente Banca Personal e Intermedia, Región Sur, Zona Valle
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 12/07/1999	CC - 32606444	Gerente de Zona Banca Supermercados
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 12/07/1999	CC - 73107582	Gerente Banca Personal e Intermedia, Región Norte, Zona Norte, Zona Cartagena-Córdoba

NOTARIA VEINTINUEVE

El Notario Veintinueve de Medellín, Da fe que el documento es copia del original.
10 ABO 2005
Juan Alvarado Velez
NOTARIO

Claudia Galeano

421

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BC- BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Henry Yará Zarazo Fecha de inicio del cargo: 24/01/2000	CC - 4407410	Gerente Zona Norte Banca Personal e Intermedia Región Sur
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 12/07/1999	CC - 31912525	Gerente Banca Personal e Intermedia Región Sur, Zona Sur
Luis Santiago Pérez Moreno Fecha de inicio del cargo: 16/05/1989	CC - 79142419	Vicepresidenta de Banca de Personas y PYMES
Sergio José Saldarriaga Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 06/03/2003	CC - 8353613	Gerente Zona Periférica Banca Personal E Intermedia Región Antioquia
Orlando Vásquez Bastidas Fecha de inicio del cargo: 28/05/1999	CC - 19200260	Gerente de Zona Pasto Banca Personal e Intermedia Región Sur
Germán Antonio Leiton Fecha de inicio del cargo: 07/12/2001	CC - 19274211	Gerente de zona centro banca personal E intermedia Región Bogotá.
Guillermo Alberto García Cadena Fecha de inicio del cargo: 10/10/2002	CC - 3229141	Director Unidad Jurídica de Procesos
Juan Fernando Celi Múnera Fecha de inicio del cargo: 04/03/2004	CC - 70113024	Director Unidad Jurídica de Asesoría
Sabina Cristina Hey Qualitz Fecha de inicio del cargo: 21/07/2005	CC - 42376560	Gerente de Zona Industrial de la Regional Banca Personal Bogotá y Sabana



Bogotá D.C., miércoles 3 de agosto de 2005

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

El Notario Vaincinueve del Circuito de Medellín. Da fe que este documento es copia fiel tomada de su original que tuvo a la vista.
10 AGO. 2005
Juan Alvaro Vallejo Tobón
NOTARIO



Original notario. Sistema de copias de escrituras públicas, certificadas y documentadas. Archivo notarial.

Superintendencia Bancaria de Colombia
Eduardo...
Notario



422

NOTARIA VEINTINUEVE
Es fiel Copia que se expide tomada de
original de la Escritura Pública Número
4365... de Fecha 17. AGO... 2005 Consta
de (.5....) hojas útiles que se destinan
para el INTERESADO.

Medellin. 18 AGO 2005



[Handwritten signature]

NOTARIA VEINTINUEVE
CALLE ALVARO VALEJO TOBÓN



Papel notarial para la exclusión de copias de escrituras públicas, certificadas y documentadas en archivo notarial



[Handwritten signature]
Edgar García

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.823.124
 FLOREZ GONZALEZ

APELLIDOS
 YEFERSON

NOMBRES

[Handwritten Signature]
 FIRMA



21-AGO-1980

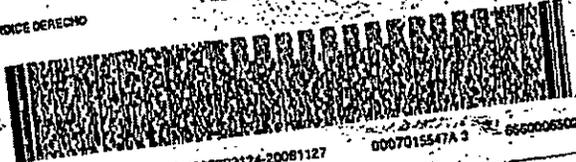
FECHA DE NACIMIENTO
 BOLORES (TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO
 1.80 A+ M
 ESTADURA G.S. RH SEXO

29-SEP-1999 IBAGUE
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AVEL SAMBOYEROS

INDICE DERECHO

A-1900100-00131845-44-0005823124-20081127 0007015547A 3 6620006502

Edgar Garcia

PAZ Y SALVO MUNICIPAL

Municipio

DOLORES TOLIMA

Nit: 890702026-3

Numero

298.378

Fecha Paz y Salvo

28/09/2016

Fecha Impresion

28/09/2016

Valido Hasta: Diciembre/2016

Llave: 1,806

000100130062000
BAHAMON PACHECO CENEN
EL TAURINO
368003058100

Ficha Ant: 732360001001300
Documento:
Predio:

Ha: 4
2,016

Metros: 7,500
Valor:

Construido: 93
7,582,000.00

SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS

Fecha Pago: 28/09/2016

Valor Pagado:

650,210.00

SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS



2983780018062017012016/09/28

Propietarios

Orden	Documento	Nombres
1	000005892029	BAHAMON PACHECO CENEN

P/P
[Signature]
LAURA ROCIO RAMIREZ FERNANDEZ
Secretaria de Hacienda y Tesorera Municipal

BENESTAR Y EQUIDAD DOLORES ES MAS
MUNICIPIO DE DOLORES TOLIMA NO TIENE ESTABLECIDO DENTRO DE SU ESTATUTO RENTISTICO EL COBRO
IMPUESTO POR VALORIZACION



Ca 1867 18450

FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0952 DEL 30/SEP/2.016 OTORGADA EN ESTA NOTARIA.

PURIFICACION - TOLIMA, 11 OCT. 2016

EL NOTARIO,

EDGAR GARCIA



Edgar Garcia
Notario

424

Exclusivo de copias de constancias publicas, certificadas y documentacion del Archivo Municipal

PAZ Y SALVO MUNICIPAL

Numero

298.377

Municipio

DOLORES TOLIMA

Fecha Paz y Salvo

28/09/2016

Nit: 890702026-3

Fecha Impresion

28/09/2016

Valido Hasta: Diciembre/2016

Llave: 1,805

Propietario: 000100130061000
BAHAMON PACHECO CENEN
SANTA LIBRADA
368003544700

Ficha Ant: 732360001001300
Documento:
Predio:

Ha: 31
2,016

Metros: 2,500
Valor:

Construido: 82
Valor: 25,016,000.00

VEINTICINCO MILLONES DIECISEIS MIL PESOS

Impo Pago: 28/09/2016

Valor Pagado:

611,842.00

SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS



2983770018052017012016/09/28

Propietarios

Orden	Documento	Nombres
1	000005892029	BAHAMON PACHECO CENEN

P/P
[Signature]

LAURA ROCIO RAMIREZ HERNANDEZ

Secretaria de Hacienda y Tesorera Municipal

BIENESTAR Y EQUIDAD DOLORES ES MAS
MUNICIPIO DE DOLORES TOLIMA NO TIENE ESTABLECIDO DENTRO DE SU ESTATUTO RENTISTICO EL COBRO
IMPUESTO POR VALORIZACION

Edgar Garcia

FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0952 DEL 30/SEP/2016 OTORGADA EN ESTA NOTARIA.

PURIFICACION - TOLIMA

11 OCT 2016

EL NOTARIO,

EDGAR GARCIA



Ca188718451

uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificadas y documentacion municipal

426



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



3809

En la ciudad de Purificación, Departamento de Tolima, República de Colombia, el doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Único del Círculo de Purificación, compareció:

EFERSON FLOREZ GONZALEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0005823124.



6axywf4yzq9g
12/10/2016 - 10:31:32

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de HIPOTECA PREDIO 368-55187, con número de referencia ESCR. 1006 DEL 11/OCT/2016 del día 12 de octubre de 2016.



EDGAR GARCIA

Notario Único del Círculo de Purificación

Edgar Garcia



Papel notarial exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos archivos notariales



Ca186718949

127



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



3800

En la ciudad de Purificación, Departamento de Tolima, República de Colombia, el once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Único del Círculo de Purificación, compareció:

YOBANY LEAL HERNANDEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0093128093.

----- Firma autógrafa -----



4310gfcwowu8
11/10/2016 - 14:41:37

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de HIPOTECA PREDIO 368-55187, con número de referencia RAD. 2016-1011 del día 11 de octubre de 2016.



EDGAR GARCIA
Notario Único del Círculo de Purificación

Edgar Garcia
Notario



República de Colombia



Aa036804350

* 7 *

La Secretaria de Hacienda y Tesorera de Dolores (Tol.), el 28 de Septiembre de 2.016 y Válido hasta el 31 de Diciembre de 2.016, a favor de BAHAMON PACHECO CENEN; No de Predio: 00-01-0013-0062-000; NOMBRE o NUMERACIÓN: EL TAURINO; Área: 4 Has 7.500 M2; A.C. 93; Avalúo: \$ 7.582.000. -----

Fotocopias de la cédula de ciudadanía del compareciente. -----

Carta de aprobación del crédito. -----

Poder otorgado al Dr. YOBANY LEAL HERNÁNDEZ, Gerente Of. Purificación - Tolima -----

Se emplearon las hojas Nos. Aa036804344, Aa036804345, Aa036804346, Aa036804347, Aa036804348, Aa036804349, Aa036804350. -----

DERECHOS NOTARIALES: Escritura Constitución de Hipoteca: se liquidan con base en la suma de \$100'000.000, que es el monto o cupo aprobado por la entidad crediticia: y es: \$317.350; hojas empleadas Siete (07) y son: \$23.100; **RECAUDOS:** Superintendencia de Notariado y Registro: \$7.750; Fondo Especial de la Superintendencia de Notariado y Registro: \$7.750; (Decreto 1681 de 1996 y Resolución 0726 de 2.016 Expedida por el Superintendencia de Notariado y Registro), IVA /16%: \$ 72.424.-

EL HIPOTECANTE,

[Handwritten signature]



YEFERSON FLOREZ GONZÁLEZ

C.C. No. 5.823.124 13065E

DIRECCIÓN: CUIT N.7A-21 Dolores

TELEFONO: 3124311851

ACTIVIDAD: Costador Público

E-M@IL: YFlorezG@hotmail.com

FIRMO HOY

12 OCT 2016

Eagar Gaitan



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos



Ca186718925

LA ENTIDAD CREDITICIA:

BANCOLOMBIA S.A., representada por:

Yobany Leal Hernández
YOBANY LEAL HERNÁNDEZ

C.C. No. *93128093 de Espinal T*

Gerente Sucursal Purificación (Tol.)



EL NOTARIO,

Edgar García
EDGAR GARCÍA



Copia Notario

COPIAS

Es fiel y *Primera* ejemplar de la primera copia de la escritura pública número *1006* de fecha *11 OCT. 2016* que expide en *17* *Diecisiete* hojas, con destino al *BANCOLOMBIA S.A.*

Presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de la obligación y también para su endoso (Artículo 80 Decreto 980 de 1970 y Artículo 38 del Decreto 2.148 de 1983)
Expedida en Purificación Tolima, hoy *17 OCT 2016*

Edgar García
EDGAR GARCÍA
NOTARIO



ina: 1

Impreso el 14 de Octubre de 2016 a las 08:16:10 am

el turno 2016-368-6-2733 se calificaron las siguientes matrículas:

-55187

Nro Matricula: 368-55187

CULO DE REGISTRO: 368 PURIFICACION No. Catastro: 732360001000000130061000000000
VICIPIO: DOLORES DEPARTAMENTO: TOLIMA VEREDA: BUENAVISTA TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

SECCION DEL INMUEBLE

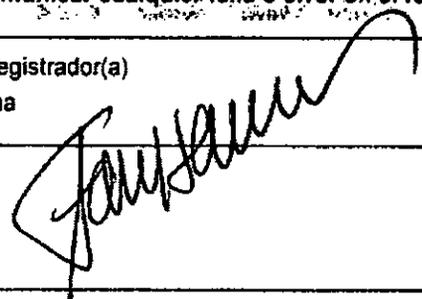
.# . SANTA LIBRADA

CIÓN: Nro: 3 Fecha 13/10/2016 Radicación 2016-368-6-2733
ESCRITURA 1006 DEL: 11/10/2016 NOTARIA UNICA DE PURIFICACION VALOR ACTO: \$ 0
EFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - BOLETA FISCAL 736207797/2016
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
FLOREZ GONZALEZ YEFERSON CC# 5823124 X
ANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

FIN DE ESTE DOCUMENTO

interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos de la fe pública

ha:	El registrador(a)	
●	Año Firma	
		

ario que realizo la calificación: 66803

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9160225285651384

Generado el 09 de noviembre de 2020 a las 16:26:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de economía mixta del orden Nacional del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 16 del 22 de enero de 1990

Ley No 16 del 22 de enero de 1990

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993, la Superintendencia Bancaria le renovó con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 229 del 23 de enero de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de FINAGRO será designado de conformidad con lo previsto en la ley. Es el representante legal principal de la Sociedad y tiene a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales. PARÁGRAFO. La Junta Directiva de la entidad, por mayoría absoluta, podrá disponer que los titulares de hasta tres (3) cargos directivos de FINAGRO, que dependan directamente del Presidente de la sociedad, ejerzan funciones de representación legal de FINAGRO, hasta tanto la junta directiva resuelva lo contrario. Sin perjuicio de la obligación de obtener posesión previa para el ejercicio del cargo de representación legal por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, estas funciones de representación legal se entenderán atribuidas al cargo, independientemente de la persona que lo ejerza, y no serán delegables. Al atribuir las funciones de representación legal a los respectivos cargos, la Junta Directiva, según la naturaleza del cargo y demás criterios que considere pertinentes, señalará los asuntos y las restricciones de cuantía y/o materia aplicables al ejercicio de tales funciones. El Presidente de FINAGRO tendrá las siguientes funciones: 1. Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 2. Ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y escoger y suscribir los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad o que se relacionen con su existencia y funcionamiento, o delegar tales facultades con sujeción a las cuantías que señale la junta directiva. 3. Presentar a la consideración de la junta directiva los planes y programas que deba desarrollar Finagro, así como el proyecto de presupuesto anual. 4. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la sociedad. La administración de la sociedad velará por los informes del Revisor Fiscal relacionados con hallazgos relevantes sean comunicados a los accionistas y demás inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias. 6. Nombrar y remover el personal necesario para el desempeño de los cargos aprobados por la junta directiva de Finagro y resolver sobre sus renunciaciones. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia. 7. Mantener a la junta directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios, y suministrar los informes que le sean solicitados. 8. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. 9. Presentar previamente a la junta directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas, junto con el estado de resultados y el proyecto de distribución de utilidades y demás

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9160225285651384

Generado el 09 de noviembre de 2020 a las 16:26:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

anexos explicativos. 10. Rendir cuenta justificada de su gestión al final de cada ejercicio social. 11. Firmar los balances de Finagro y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Bancaria. 12. Delegar a sus subalternos, previa autorización de la junta directiva, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales de Finagro. 13. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 14. Las demás funciones que le correspondan como representante legal de Finagro por disposición de estos estatutos, de la junta directiva, o en virtud de la ley, dada la naturaleza jurídica de la entidad. (Escritura Pública 4930 del 20 de mayo de 2008 Notaria 38 de Bogotá). Adicionar al artículo 42 de los estatutos sociales el siguiente párrafo: PARÁGRAFO- Sin perjuicio de las atribuciones del Presidente, de conformidad con el numeral 3 del artículo 20, numeral 14 del artículo 39 y el párrafo del artículo 41 de estos estatutos, algunas de las funciones de representación legal señaladas en este artículo, con excepción de la contenida en el numeral 4 de este artículo, podrán ser atribuidas por la Junta Directiva a cargos directivos de FINAGRO, sin exceder de tres (3), que dependan directamente del Presidente de la sociedad, en concordancia con lo previsto en el artículo 20 en el numeral 14 del artículo 39, y en el párrafo del artículo 41 de estos estatutos. (Escritura Pública 3109 del 23 de octubre de 2012 Notaria 61 de Bogotá protocoliza Decreto 2018 del 02 de octubre de 2012). Mediante acta 221 del 20 de marzo de 2013 la Junta Directiva aprobó las facultades de los Representantes Legales de la siguiente manera: REPRESENTANTE LEGAL - VICEPRESIDENTE FINANCIERO con las siguientes atribuciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones. - Emitir circulares reglamentarias de créditos y demás productos de FINAGRO y modificaciones al manual de servicios de la entidad. - Ordenar y dirigir la celebración de invitaciones públicas o privadas para seleccionar el proveedor y celebrar los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actas de liquidación y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Otorgar poderes especiales o generales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Firmar los balances de FINAGRO y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera, u otras autoridades o terceros sin límite de cuantía. - Manejo de portafolio de FINAGRO y fondos administrados, bajo las políticas, límites y directrices de la Junta Directiva y del Presidente, así como el endoso en retorno sin responsabilidad cambiaria de los pagarés y demás títulos valores cuando las operaciones de redescuento hayan sido pagadas por los intermediarios financieros, sin límite de cuantía. - La representación de la entidad frente a las administraciones de impuestos nacionales y territoriales (acta 229 del 27/11/2013) - Representar a FINAGRO, como administrador del FONSA, principalmente en la celebración de contratos con intermediarios financieros, así como en todas las demás funciones requeridas por la administración del FONSA (Acta 239 del 24/09/2014). REPRESENTANTE LEGAL - SECRETARIO GENERAL con las siguientes atribuciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones, sin límite de cuantía. - Emitir circulares reglamentarias de crédito y demás productos de FINAGRO, y modificaciones al manual de servicios de la Entidad. - Ordenar y dirigir la celebración de invitaciones públicas o privadas para seleccionar el proveedor y celebrar los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actas de liquidación, y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Otorgar poderes especiales o generales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Responder los requerimientos presentados por la Superintendencia Financiera de Colombia y de los demás órganos de control. - Todas las demás funciones que le correspondan al representante legal de conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales y la ley, excepto las de dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. (2013067151). REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE ADMINISTRATIVO con las siguientes funciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actas de liquidación, y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Aprobar el pago de la nómina, beneficios, legalizaciones de gastos, comisiones de servicios y demás asuntos de índole laboral de los colaboradores de la sociedad. - Otorgar poderes generales o especiales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Elaborar, ejecutar y hacer seguimiento al presupuesto y al gasto administrativo de la sociedad. - Cumplir y hacer cumplir las normas



432

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9160225285651384

Generado el 09 de noviembre de 2020 a las 16:26:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

legales y las políticas, normas, procesos y procedimientos establecidos por la sociedad. - Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos físicos, tecnológicos y de información de la sociedad, así como de los que recibe la sociedad en dación en pago. - Todas las demás funciones que le correspondan al Presidente de conformidad con el artículo 42 de los estatutos sociales y la ley, excepto las de dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad ((acta 239 del 24/09/2014) radicado 2014095549))

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Dairo Ayiber Estrada Fecha de inicio del cargo: 30/10/2018	CC - 71704854	Presidente
Fabián Grisales Orozco Fecha de inicio del cargo: 03/01/2014	CC - 18506938	Representante Legal Vicepresidente Financiero
Nancy Esperanza Montaña Molina Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 52093582	Representante Legal en calidad de Secretario General
Marisol Duque Gómez Fecha de inicio del cargo: 27/12/2018	CC - 52115932	Representante Legal- Gerente Administrativo

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO PURIFICACIÓN - TOLIMA.

E.

S.

D.

Ref: Proceso de Reorganización Empresarial de **YEFERSON FLÓREZ GONZÁNEZ**; C.C. N° 5.823.124. – **Radicado No. 2020-003.**

RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado civil y profesionalmente tal y como consta al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, y del **FONDO para el FINANCIAMIENTO del SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-**, condición que me ha sido previamente reconocida por el Sr. Juez y según poder que se aporta, respectivamente; con fundamento en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la ley 1429 de 2010, por medio del presente escrito presento a su Despacho **objeción al proyecto de graduación y calificación de créditos**, allegado por el deudor de la referencia, con fundamento en las siguientes consideraciones:

OBJECIONES AL PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS

DE MANERA GENERAL PRESENTO LAS SIGUIENTES OBJECIONES:

I. EL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS PRESENTADO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE QUE TRATA LA LEY 1116 DE 2006.

Entre los requisitos que exige la Ley 1116 de 2006 para el desarrollo del proceso de insolvencia empresarial, se encuentra el relativo al proyecto de calificación y graduación de créditos, que no es otra cosa que la relación de acreencias que el deudor y/o promotor realizan, respetando las categorías, prelación y preferencias adoptadas por la ley.

En ese sentido, el artículo 24 de la ley 1116 de 2006 contempla la obligación, por parte del deudor y/o promotor, de presentar el proyecto de calificación y graduación, para dar trámite al proceso concursado en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 24. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO. Para el desarrollo del proceso, el deudor deberá allegar con destino al promotor un proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en el cual estén detalladas claramente las obligaciones y los acreedores de las mismas, debidamente

clasificados para el caso de los créditos, en los términos del Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen”.

De su lado, el artículo 25 de la referida ley, estipula la forma como deberán graduarse los créditos, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 25. CRÉDITOS. *Los créditos a cargo del deudor deben ser relacionados precisando quiénes son los acreedores titulares y su lugar de notificación, discriminando cuál es la cuantía del capital y cuáles son las tasas de interés, expresadas en términos efectivos anuales, correspondientes a todas las acreencias causadas u originadas con anterioridad a la fecha de inicio del proceso (...)*”

Al respecto, la Superintendencia de Sociedades, a través del superintendente delegado para procedimientos de insolvencia, el Dr. Nicolás Pájaro Moreno, mediante oficio No. 2018-01-383600 de data 06 de agosto de 2019, precisó los requisitos que debe contener el proyecto de calificación y graduación de créditos, así:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, la calificación y graduación de créditos debe respetar el orden de prelación legal previsto en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil, y además debe relacionar cada acreedor con su identificación y dirección de notificación, y de totalizar la deuda por cada acreedor, sub clase y clases; habrá de discriminarse las obligaciones adeudadas, el concepto y documento que las soporta (...)

Con respecto a las obligaciones clasificadas como hipotecarias, se requiere que identifique los bienes inmuebles que las garantizan”.

En tal sentido, se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos debe contener **(i)** las obligaciones y la relación de los acreedores titulares de las mismas **(ii)** la clasificación y prelación de los créditos que se relacionen **(iii)** el lugar de notificación de los acreedores relacionados **(iv)** la cuantía del capital y las tasas de interés de las obligaciones relacionadas **(v)** totalizar la deuda por cada acreedor, sub clase y clases **(vi)** en caso de que se gradúen obligaciones hipotecarias se requiere que el deudor y/o promotor identifique los bienes inmuebles que la garantiza.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se evidencia que el proyecto de calificación presentado por el deudor y promotor, señor Yeferson Flórez González, carece del cumplimiento total de los requisitos enunciados en líneas anteriores, habida cuenta que no se evidencia **(i)** el lugar de notificación de los acreedores **(ii)** las tasas de interés de las obligaciones relacionadas **(iii)** el total del valor del saldo a capital adeudado por el insolvente **(iv)** la identificación de los bienes inmuebles garantizados con obligaciones hipotecarias.

Finalmente, debe señalarse que las sumas no se encuentran indexadas, tal y como lo establece el mandato legal de que trata el artículo 24 de la Ley 1116.



4361

Así las cosas, queda claro que el Sr. Juez debe ordenar al deudor y/o promotor que modifique el proyecto de calificación y graduación de los créditos objetado.

- ATENDIENDO MI DOBLE CALIDAD DE APODERADO DE BANCOLOMBIA Y FINAGRO, PRESENTÓ LAS SIGUIENTES OBJECIONES:

I. RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS EN FAVOR DE BANCOLOMBIA.

El proyecto de "CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS", obrante a folio 324 y ss., del plenario, da cuenta de la existencia de una deuda en favor a Bancolombia, por valor a capital de \$664.392.900 pesos, así:

Acreeedores Clase C Instituciones financieras naciones y extranjeras y demás entidades sujetas a la inspección, vigilancia de la Superintendencia Financiera.					
BANCOLOMBIA	890.903.938-8	\$664.392.900		664	55%
DAVIVIENDA	860.034.314-7	\$174.680.084		174	14%
COLPATRIA	860.034.594-1	\$111.376351		111	9%
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA	860.402.272-2	\$10.994.482		10	1%
FINAGRO	800.116.398	\$56.804.116		56	5%
Total acreedores		\$1.018.247.933		1015	84%

En lo que concierne a dicha graduación, presento **OBJECCIÓN** al proyecto toda vez que *I.* la graduación presentada no identifica las obligaciones que comportan dicho pasivo, *II.* existe una notable diferencia del monto debido por capital, *III.* nada indica respecto de los intereses adeudados, *IV.* se desconoce la tasa de interés relacionada, *V.* así como tampoco se identifica el bien graduado en la obligación hipotecaria, por lo tanto elevo las siguientes:

- PRETENSIONES:



PRIMERA. Solicito se reconozca a BANCOLOMBIA como **ACREEDOR HIPOTECARIO** del señor **YEFERSON FLÓREZ GONZÁLEZ**, dentro del proceso de Reorganización Empresarial de la referencia, por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS** (\$439.529.172) M/Cte. por concepto de capital; más los intereses corrientes y de mora, que a la fecha de admisión del presente proceso ascendían a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DIEZ PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS** (\$247.409.010,78), de acuerdo con las obligaciones que a continuación relaciono:

TIPO DE CRÉDITO	NUMERO DE OBLIGACIONES	SALDO CAPITAL	INTERESES
CML – CARTERA MONEDA LEGAL	4260086918	\$353.909.713	\$198.474.359,62
CML – CARTERA MONEDA LEGAL	4260086951	\$4.697.715	\$1.906.255,99
CML – CARTERA MONEDA LEGAL	4260086950	\$25.137.568	\$18.379.989,55
CML – CARTERA MONEDA LEGAL	4260086948	\$7.177.992	\$5.248.398,54
CML – CARTERA MONEDA LEGAL	4260086946	\$9.267.009	\$7.293.174,48
CML – CARTERA MONEDA LEGAL	4260086945	\$10.622.972	\$4.230.088,05
CML – CARTERA MONEDA LEGAL	4260086919	\$28.716.203	\$11.876.744,55

TOTAL DE OBLIGACIONES	CAPITAL	INTERESES	INTERESES
7	\$439.529.172	\$247.409.010,78	\$686.938.132,78

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en el Artículo 19 numeral 3 de la Ley 1116 de 2006, se le ordene al promotor, que con fundamento en las obligaciones anteriormente descritas, sean calificadas y graduadas a favor de **BANCOLOMBIA** y a cargo del señor **YEFERSON FLOREZ GONZALEZ** como **TERCERA CLASE** o **HIPOTECARIAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 2499 del Código Civil.

TERCERA. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, se le ordene al Promotor, que con fundamento en las obligaciones anteriormente descritas, sean calculados los derechos de votos y acreencias, que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 24 ídem y solo para estos efectos se hará teniendo en cuenta el capital sin los intereses y con la indexación desde la fecha de vencimiento de cada una de las



435

obligaciones, las cuales deberán ser incluidas en el grupo de "Instituciones Financieras y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera", de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1429 de 2010.

CUARTA. BANCOLOMBIA, al presentar los créditos aquí detallados expresamente manifiesta que **NO RENUNCIA** a ningún derecho, privilegio, prelación, ni acción a que tenga derecho, ni a la solidaridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1573 del Código civil.

A fin de soportar nuestra objeción, y en consecuencia otorgarle viabilidad a nuestros pedimentos, se deberán tener como pruebas las documentales que se adjuntan al presente memorial, los cuales se encuentran relacionados en el acápite de pruebas.

II. RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN RELACIONADA EN FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

El promotor en el proyecto de graduación y calificación de créditos, relaciona una acreencia en favor del Fondo Nacional de Garantías, de la siguiente manera:

(procede en el evento en que se decrete la liquidación por causas inmediatas.)

Crédito	Acreedor	Clase	Valor solicitado	Valor recibido
	Bancolombia	C	\$664.392.900	\$664.393.000
	Davivienda	C	\$174.680.084	\$174.680.084
	Colpatría	C	\$111.376.351	\$111.376.351
	Fondo nacional de Gar	C	\$10.994.482	\$10.994.482
	Fondo agropecuario	C	\$56.804.116	\$56.804.116
	DIAN	B	\$17.205.000	\$17.205.000
	Alvaro Fierro	E	\$35.000.000	\$35.000.000
	Jose Obed Gonzalez	E	\$49.000.000	\$49.000.000
	Yeris Alyandro Cardozo	E	\$35.000.000	\$35.000.000
	Diana Quintero	E	\$60.000.000	\$60.000.000
	Total		\$1.214.452.933	\$1.214.452.933

En este orden, en primer lugar, debe indicarse que dicha obligación deberá ser graduada en favor de BANCOLOMBIA y no en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., lo anterior, teniendo en cuenta que la obligación en mención fue paga por BANCOLOMBIA. Para que dicho pedimento no se torne infundado e ilusorio, se adjunta al presente memorial la documental que corrobora la cancelación de dicho valor.

En segundo lugar, una vez reconocido a BANCOLOMBIA como titular de la obligación relacionada, deberá ajustarse el valor del saldo capital y de intereses de la siguiente manera:



TIPO DE CRÉDITO	NÚMERO DE OBLIGACIONES	SALDO CAPITAL	INTERESES
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.	10000000091512	\$9.267.010	\$2.097.645

En este orden ruego al Sr. Juez se sirva dar por acreditada la presente objeción y como consecuencia de ello, se le ordene al promotor realizar los ajustes al proyecto de calificación y graduación aportado al proceso, mediante memorial de data 22 de julio de 2020.

Nota: La objeción planteada será objeto de ratificación cuando el promotor rehaga el proyecto de calificación graduación de créditos e identifique el número de la obligación adquirida con el Fondo Nacional de Garantías.

III. RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS EN FAVOR DE FINAGRO.

El proyecto de "CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS", obrante a folio 324 y ss., del plenario, da cuenta de la existencia de una deuda en favor a FINAGRO, por valor a capital de \$56.804.116, a favor de mi prohijada, así:

Acreedores				
Clase C - Instituciones financieras nacionales y extranjeras y demás entidades sujetas a la inspección, vigilancia de la Superintendencia Financiera.				
BANCOLOMBIA	890.903.938-8	\$664.392.900	664	55%
DAVIVIENDA	860.034.314-7	\$174.680.084	174	14%
COLPATRIA	860.034.594-1	\$111.376351	111	9%
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA	860.402.272-2	\$10.994.482	10	1%
FINAGRO	800.116.398	\$56.804.116	56	5%
Total acreedores		\$1.018.247.933	1015	84%

Al respecto de dicha graduación, presento mi **OBJECIÓN**, habida consideración que la graduación presentada no refiere a la identificación de la obligación, difiere del monto debido por capital, nada indica respecto de los intereses adeudados y se desconoce la tasa de interés



relacionada, así como tampoco, se identifica el bien graduado en la obligación hipotecaria, por lo tanto, elevo las siguientes:

• **PRETENSIONES:**

PRIMERA. Solicito se reconozca a FINAGRO como **ACREEDOR HIPOTECARIO** del señor **YEFERSON FLÓREZ GONZÁLEZ**, dentro del proceso de Reorganización Empresarial de la referencia, por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$48.473.340) M/Cte.**, por concepto de capital; más los intereses corrientes y de mora, que a la fecha de admisión del presente proceso ascendían a la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$11.356.056)**, de acuerdo con las obligaciones que a continuación relaciono:

TIPO DE CRÉDITO	NUMERO DE OBLIGACIONES	SALDO CAPITAL	INTERESES
CML – CARTERA MONEDA LEGAL	4260086950	\$37.706.352	\$8.833.628
CML – CARTERA MONEDA LEGAL	4260086948	\$7.177.992	\$2.522.428

TOTAL DE OBLIGACIONES	CAPITAL	INTERESES	INTERESES
2	\$48.473.340	\$11.356.056	\$59.829.396

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en el Artículo 19 numeral 3 de la Ley 1116 de 2006, se le ordene al promotor, que, con fundamento en las obligaciones anteriormente descritas, sean calificadas y graduadas a favor de **FINAGRO**, y a cargo del señor **YEFERSON FLOREZ GONZALEZ**, como **TERCERA CLASE** o **HIPOTECARIAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 2499 del Código Civil.

TERCERA. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 numeral 3 de la Ley 1116 de 2006, se le ordene al Promotor, que con fundamento en las obligaciones anteriormente descritas, sean calculados los derechos de votos y acreencias, que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 24 ídem y solo para estos efectos se hará teniendo en cuenta el capital sin los intereses y con la indexación desde la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones, las cuales deberán ser incluidas en el grupo de "Instituciones Financieras y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera", de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1429 de 2010.

436



CUARTA. FINAGRO, al presentar los créditos aquí detallados, expresamente manifiesta que **NO RENUNCIA** a ningún derecho, privilegio, prelación, ni acción a que tenga derecho, ni a la solidaridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1573 del Código civil.

A fin de soportar nuestra objeción, y en consecuencia otorgarle viabilidad a nuestros pedimentos, se deberán tener como pruebas las documentales que se adjuntan al presente memorial, los cuales se encuentran relacionados en el acápite de pruebas.

IV. EN LO QUE ATAÑE AL CALCULO DE LA VOTACIÓN DE LOS ACREEDORES RELACIONADOS POR EL INSOLVENTE, EL MISMO NO ESTÁ ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 1116 DE 2006, POR LO QUE SE SOLICITA RECALCULAR EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN.

El porcentaje de votación de cada uno de los acreedores, se encuentra sujeto a las reglas especiales contenidas en el artículo 24 de la ley 1116 de 2006, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 24. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO. Para el desarrollo del proceso, el deudor deberá allegar con destino al promotor un proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en el cual estén detalladas claramente las obligaciones y los acreedores de las mismas, debidamente clasificados para el caso de los créditos, en los términos del Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen

Los derechos de voto, y sólo para esos efectos, serán calculados, a razón de un voto por cada peso del valor de su acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos del capital, salvo aquellas provenientes de un acto administrativo en firme, adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos. En el caso de obligaciones pagadas en varios contados o instalamentos, serán actualizadas en forma separada.”

En este mismo orden, la Superintendencia de Sociedades mediante oficio 220-199276 del 5 de septiembre de 2017, expuso con claridad las reglas que debe tener en cuenta el promotor al momento de establecer el porcentaje de los derechos de voto de los acreedores, así:

“El régimen concursal previsto tanto en la Ley 550 de 1999, (Acuerdo de reestructuración), como en la Ley 1116 de 2006, (Proceso de reorganización) faculta al promotor única y solamente para efectos de determinación de los derechos de votos de los acreedores, la actualización de sus obligaciones, utilizando la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE,



en los términos del numeral 1° del artículo 22 de la Ley 550 de 1991, y 24 de la Ley 1116 de 20062. Formula que puede hallarse en cualquier literatura financiera”.

Del mismo modo, el Dr. Juan José Rodríguez Espitia, en su magistral obra titulada Nuevo Régimen de Insolvencia, segunda edición, editorial Universidad Externado de Colombia, página 386, expuso:

“2. DERECHOS DE VOTO

En materia de derechos de voto la regulación es antitécnica pues no está contenida en una disposición como sería deseable, sino que en lo está en varias disposiciones, restándole claridad a la materia. En este orden de ideas, la regulación de los derechos de voto de acreencias laborales, de las originadas en los contratos de tracto sucesivo y de los acreedores internos está presente en otras disposiciones, ubicadas además en otros capítulos.

En efecto, las acreencias ciertas y causadas al inicio del proceso serán actualizadas desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta el día anterior a la iniciación del proceso de reorganización (...)”

Conforme con lo previamente transcrito, se tiene que los derechos de voto de los acreedores serán calculados a razón de un voto por cada peso del valor de su acreencia cierta adicionándosele la actualización de sus obligaciones conforme al porcentaje del índice mensual de precios al consumidor -IPC-.

Bajo la misma tesitura, descendiendo al caso que nos ocupa, se evidencia que la **“Determinación de Derechos de Voto (Art. 31 ley 1116 de 2006)”** contenida en el proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto presentado por el promotor, no se encuentra ajustado a los lineamientos especiales que regulan el procedimiento de reorganización empresarial habida cuenta que las obligaciones relacionadas para efectos de la determinación de derechos de voto, no se encuentran actualizadas conforme al porcentaje del índice mensual de precios al consumidor -IPC-.

En consecuencia, solicito al Sr. Juez se sirva ordenar al promotor que para efectos de la votación de acreencias las mismas deberán actualizadas conforme a lo citado.

V. PRUEBAS

1. Copia simple del pagaré N° 4260086918.
2. Copia simple del pagaré N° 4260086950.
3. Copia simple del pagaré N° 4260086945.
4. Copia simple del pagaré N° 4260086946.
5. Copia simple del pagaré N° 4260086948.



6. Copia simple del pagaré N° 4260086951.
7. Copia simple del pagaré N° 4260086919.
8. Copia simple de la escritura pública N° 1.006, otorgada en la notaria única del círculo notarial de Purificación – Tolima, en octubre 11 del 2016.
9. Estado de cuenta, número de crédito FNG: 1000000091512.
10. Dos pantallazos de la Liquidación de Recuperaciones expedida por el Fondo Agropecuario de Garantías – FAG.
11. Formato de información – saldo de la obligación a enero de 2020, expedida por Bancolombia.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los consagrados en la Ley 1116 de 2006 y la Ley 1429 de 2010 con sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

VII. ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.
- Poder a mi conferido por la representante legal de Finagro.
- Certificado de existencia y representación de Finagro.

VIII. NOTIFICACIONES

- El acreedor BANCOLOMBIA, las recibirá en la Calle 31 No. 6 – 87 Piso 4 de Bogotá D.C.
- El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 7 N° 3A – 157 Sur, Oficina 201 de Neiva – Huila; Teléfono: 8707577. Correo electrónico rantunduaga@arcaabogados.com

Del señor Juez,

RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO

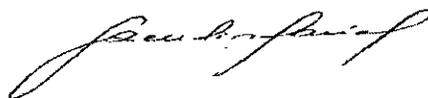
C.C. N° 7.724.012 de Neiva (Huila)

T.P. 162.116 del C.S. de la J.

438

CONSTANCIA SECRETARIAL

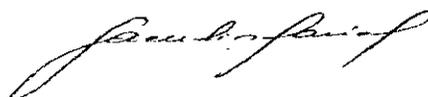
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. SECRETARIA.- Purificación, Noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).- En la fecha se imprimió del correo institucional, el anterior escrito de objeciones al proyecto de graduación y calificación de créditos junto con sus anexos, constante de 61 folios, el cual fue enviado por el Dr. Rodrigo Alberto Artunduaga Castro. Lo agrego al proceso respectivo y oportunamente pasará al Despacho.-



JACKELINE GARCIA DIAZ
Secretaria.-

VENCE TÉRMINO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. SECRETARIA.- Purificación, Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020).- Ayer, a las 5 p.m., venció el término de DIEZ DIAS, de traslado a los acreedores del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, presentado por el demandante-Liquidador, habiendo sido objetado por el apoderado de Finagro. Feriados e Inhábiles: Octubre 31; 1, 2, 7 y 8 corrientes. Pasa al Despacho.-



JACKELINE GARCIA DIAZ
Secretaria.-